

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 02 de noviembre de 2022

N° 29657-A

---

**CONTENIDO**

---

**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

Resolución N° A-033-2022  
(De miércoles 26 de octubre de 2022)

QUE DESHABILITA TEMPORALMENTE ALGUNOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES UTILIZADOS PARA RECIBIR LOS DESCARGOS, FACTURAS Y APELACIONES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS.

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo N° S/N  
(De jueves 14 de julio de 2022)

POR EL CUAL SE SANCIONA CON UN (1) MES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, AL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO UREÑA, ABOGADO EN EJERCICIO, CON REGISTRO DE IDONEIDAD NO.13262, POR HABER INFRINGIDO LOS NUMERALES 12 Y 14 DEL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO, EN CONCORDANCIA CON LA LEY NO.9 DE 18 DE ABRIL DE 1984, MODIFICADA POR LA LEY NO.8 DE 16 DE ABRIL DE 1993.

---

**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Resolución N° MIPRE-2022-0042087  
(De miércoles 02 de noviembre de 2022)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución N° SMV-526-19  
(De martes 03 de diciembre de 2019)

POR EL CUAL SE REGISTRA A INVERTIS GLOBAL INCOME FUND, S.A., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN CERRADA, PARA QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE HASTA UN MILLON (1,000,000) DE ACCIONES COMUNES CLASE B.

---

Resolución N° SMV-513-21  
(De viernes 19 de noviembre de 2021)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS, DE LA SOCIEDAD BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A., AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV-246-08 DE 5 DE AGOSTO DE 2008.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ**

Acuerdo Municipal N° 47  
(De martes 18 de octubre de 2022)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE SANTA CLARA.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO**

Acuerdo N° 12  
(De jueves 25 de junio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA CON EL USO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES QUE CORRESPONDE A LA VIGENCIA 2020 Y LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LAS VIGENCIAS DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019, POR UN MONTO TOTAL DE B/.3,619,198.41.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ**

Acuerdo Municipal N° 014-2022  
(De lunes 11 de julio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA TASA DE IMPUESTOS DE RECARGOS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.

---

Acuerdo Municipal N° 026-2022  
(De lunes 17 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA USO DE DEPÓSITO REALIZADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN AL MUNICIPIO DE DOLEGA.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ**

Acuerdo N° 9  
(De miércoles 19 de octubre de 2022)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO.13 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE ASIGNAN NUEVOS NOMBRES O NOMENCLATURAS A LAS CALLES SIN IDENTIFICAR EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ.

---

**JUNTA COMUNAL VICTORIANO LORENZO**

Resolución N° 001-2022  
(De lunes 03 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES A PERSONAS EN LA COMUNIDAD.

---



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA  
Despacho del Administrador



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**  
**Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESOLUCIÓN No. A- 033 -2022**  
**(Panamá, 26 de octubre de 2022)**

“Que deshabilita temporalmente algunos correos electrónicos institucionales utilizados para recibir los descargos, facturas y apelaciones de los agentes económicos”

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante **ACODECO**), es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 84 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007;

Que es función del administrador vigilar, supervisar y dirigir, dentro de los límites que señala la ley, las labores de los directores nacionales, y establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento para el mejor ejercicio de las funciones legales encomendadas a la institución, de conformidad con el numeral 16, artículo 96 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007;

Que **ACODECO**, habilitó la tramitación por medios electrónicos para los diversos procesos que se llevan en la Institución, mediante las resoluciones A-026-2020 de 9 de junio de 2020, No. 027-2020 de 25 de junio de 2020, A-029-2020 de 25 de junio de 2020, A-030-2020 de 13 de julio de 2020;

Que para cumplir con parte de la tramitación por medios electrónicos **ACODECO** creó direcciones de correo electrónico a fin de que los agentes económicos pudieran enviar sus descargos, apelaciones, facturas, documentación sobre concentraciones económicas entre otras informaciones;

Que **ACODECO** necesita trabajar en un mecanismo de seguridad y extender la capacidad de los servidores que reciben información de los agentes económicos para continuar con la recepción de los descargos, facturas y apelaciones a través de los correos electrónicos;

Que mientras se realizan los ajustes al sistema se necesita suspender la utilización de estos correos electrónicos a fin de brindar un servicio adecuado;

Por todo lo antes expuesto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESHABILITAR temporalmente las siguientes direcciones de correo electrónicos:

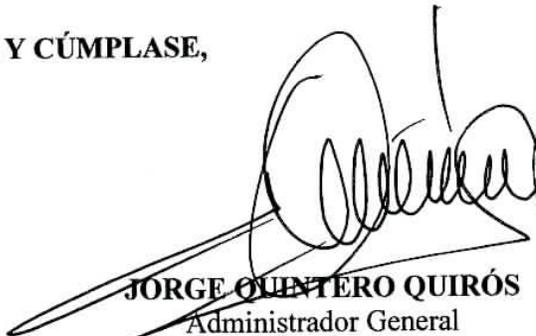
1. [descargos@acodeco.gob.pa](mailto:descargos@acodeco.gob.pa)
2. [apelaciones@acodeco.gob.pa](mailto:apelaciones@acodeco.gob.pa)
3. [procesosdequeja@acodeco.gob.pa](mailto:procesosdequeja@acodeco.gob.pa)
4. [concentraciones@acodeco.gob.pa](mailto:concentraciones@acodeco.gob.pa)

5. [facturasede@acodeco.gob.pa](mailto:facturasede@acodeco.gob.pa)
6. [facturaspe@acodeco.gob.pa](mailto:facturaspe@acodeco.gob.pa)
7. [facturaspn@acodeco.gob.pa](mailto:facturaspn@acodeco.gob.pa)
8. [facturasbt@acodeco.gob.pa](mailto:facturasbt@acodeco.gob.pa)
9. [facturasch@acodeco.gob.pa](mailto:facturasch@acodeco.gob.pa)
10. [facturascc@acodeco.gob.pa](mailto:facturascc@acodeco.gob.pa)
11. [facturascol@acodeco.gob.pa](mailto:facturascol@acodeco.gob.pa)
12. [facturasd@acodeco.gob.pa](mailto:facturasd@acodeco.gob.pa)
13. [facturashe@acodeco.gob.pa](mailto:facturashe@acodeco.gob.pa)
14. [facturasls@acodeco.gob.pa](mailto:facturasls@acodeco.gob.pa)
15. [facturaspo@acodeco.gob.pa](mailto:facturaspo@acodeco.gob.pa)
16. [facturasve@acodeco.gob.pa](mailto:facturasve@acodeco.gob.pa)

**SEGUNDO:** Esta resolución comenzara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020, Resolución No. 027-2020 de 25 de junio de 2020, Resolución No. A-029-2020 de 25 de junio de 2020, Resolución No. A-030-2020 de 13 de julio de 2020;

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE QUINTERO QUIRÓS**  
 Administrador General



  
**OSVALDO ESPINO P.**  
 Secretario General

Este documento es fiel copia de su original

  
 AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 SECRETARÍA GENERAL

Panamá, veintisiete de octubre de 2022

168



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ORGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. – SALA CUARTA DE NEGOCIOS  
GENERALES- PANAMÁ, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022).**

**VISTOS:**

Ante la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, se sigue la denuncia por supuestas Faltas a la Ética y la Responsabilidad Profesional del Abogado, interpuesta por la señora Ileana Mitzi Hernández, en contra del licenciado José Antonio Ureña.

**BREVES ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA**

Este proceso por supuestas Faltas a la Ética y la Responsabilidad Profesional del Abogado, inicia con la denuncia recibida por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados el día 11 de junio de 2010, en la cual, la señora Ileana Mitzi Hernández (denunciante) señaló que conoció al señor Heraclio Gómez, apodado "Tito", quien dijo que era abogado, a través de una prima lejana.

Indica que llamó al señor Heraclio Gómez el día 18 de diciembre de 2009 y lo citó para conversar pues requería de los servicios de un abogado para interponer un proceso de alimentos en contra del padre de su hija.

169



Manifiesta la denunciante que la reunión se concretó el día 20 de diciembre de 2009 en su casa, lugar donde asistió el señor Heraclio Gómez, acompañado de otra persona, el señor José Antonio Ureña, a quien le presentó como su sobrino y abogado.

La denunciante alega que el señor Heraclio Gómez aceptó brindar los servicios profesionales que ella requería, por lo que al preguntarle el tiempo de duración del proceso y el costó, el abogado le respondió que eso dependía de ella y que el costo sería de B/.800.00, que para empezar tenía que darle la mitad del dinero, es decir, B/.400.00 y que tenía que cubrir los gastos de hospedaje y gasolina correspondientes a la movilización hacia la Provincia de Chiriquí para ver el caso, lo cual, advirtió la denunciante. Además, señaló que el abogado le prometió que se lograría que el padre de su hija pagara el retroactivo de 13 años.

La señora Ileana Mitzi Hernández, señaló que para cumplir con el abono de los honorarios y entregar unos documentos al abogado, le dio la dirección de su trabajo y le indicó que pasara a verla el día 23 de diciembre de 2009. En consecuencia, ese día el señor Heraclio Gómez, se presentó al lugar y que fue atendido por la señora Xiomara Botello, a quien se le presentó como abogado de la denunciante. Indica que ello fue así, pues ella (Ileana Mitzi Hernández), se encontraba en la Caja de Ahorros, retirando el dinero que tenía que entregarle con las copias de los documentos.

Narra la denunciante que le entregó al señor Heraclio Gómez, la suma de B/.400.00, en concepto de primer pago para el inicio del proceso, en conjunto con los documentos solicitados y que eso lo hizo en presencia de sus compañeros de trabajo, señoras/es Doris Roman, Emilio Carrillo, Luz Hidalgo y Carlos Aguirre.

Explica la denunciante que le pareció extraño que el señor Heraclio Gómez, al recibir los documentos y el dinero en cuestión, le entregó un recibo, pero no el poder. Al preguntarle, el señor Heraclio Gómez le contestó que no podía darle el

170



poder porque se le habían quedado los documentos y que se los iba a dar al día siguiente, lo cual no pasó. Días después se presentó con un supuesto poder especial que no mantenía encabezado, ni la firma del abogado, ni un sello, el cual firmó y que el señor Heraclio Gómez pasó a retirar informándole que tenía que cambiarle algo y que le llevaría otro poder que nunca le llevó después.

Indica que, en el mes de enero de 2010, llamó muchas veces al señor Heraclio Gómez para exigirle que le entregara el poder, pero siempre tenía una excusa y la evadía diciéndole que haría que el papa de su hija le pagara hasta el último centavo, pero en varias ocasiones perdió comunicación con el abogado y, por tal motivo, luego de varios intentos decidió llamar al señor José Antonio Ureña, su sobrino, pero éste le manifestó que él le llevaría el caso, pareciéndole esto extraño, por lo que, le advirtió que no había hecho trato con él sino con su tío, el señor Heraclio Gómez.

A pesar de lo anterior, explicó que volvió a seguir manteniendo comunicación con el señor Heraclio Gómez, por lo que, en una de sus comunicaciones, el abogado le dijo que su proceso había entrado en enero y que estaría listo para el mes de febrero.

Expresó que, para el mes de mayo del 2010, su hermana, Yanneth Hernández, se apersonó al Juzgado Cuarto Municipal de Familia, para verificar el estado de la demanda y al preguntar, le indicaron que no habían registros de ninguna demanda con esas partes, de lo cual la denunciante indica que fue alertada y por ello, se apersonó personalmente al Tribunal y así corroboró lo que su hermana le había indicado.

Añade que, recibió una llamada del señor José Antonio Ureña, insistiéndole en que él le iba a llevar su proceso, pero ella no accedió y le manifestó su disconformidad y enojo.



Sostiene la denunciante que, aceptó ir a la oficina del señor José Antonio Ureña, quien no tuvo bases para explicar nada de lo sucedido e insistió en que le llevaría su proceso de forma gratuita; pero fue sorprendida cuando el abogado le mostró 3 copias simples de un poder confeccionado para darle poder de representación a él (José Antonio Ureña); documentos que mantenían la firma de la denunciante y que ella no reconoció haber firmado, por lo que se dio cuenta que le habían falsificado su firma.

Para finalizar la denunciante alega que, en ningún momento realizó trato alguno con el señor José Antonio Ureña y no conocía de los documentos que mantenía en su poder sobre su caso, por lo que lo manifiesta que el señor Heraclio Gómez, apodado "Tito" y José Antonio Ureña, le han estafado y falsificado su firma, lo cual, a juicio de la denunciante, constituye una falta a la ética profesional, pero también un delito con una sanción de Ley. (fs. 2-4)

Se aportan como pruebas de la denuncia, copia de cédula de Ileana Mitzi Hernández, 3 copias de poderes simples y, copia simple de la Sentencia del Juzgado Segundo Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. (fs.5-11).

Por otra parte, consta de fojas 24 a 27 del expediente, memorial de ampliación de descargos por parte de la denunciante, en donde pone de manifiesto su oposición a la contestación a la denuncia por parte del licenciado José Antonio Ureña y además, aporta como pruebas los documentos que pasamos a enlistar:

1. Copia simple de certificación emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se certifica que el señor Heraclio Gómez no aparece registrado como idóneo para ejercer la profesión de abogado. (fj.28).
2. Copia simple de documento denominado "Mandamiento de Sentencia" de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia. (fj. 29).



3. Copia simple de Nota No. 181 DGSP-GPSJ de 5 de febrero de 2007, emitida por el licenciado Carlos Landero M., en calidad de Director General del Sistema Penitenciario, dirigida a la licenciada Clelia De la Rosa, Juez Segunda Municipal del Distrito de Panamá, ramo penal, suplente. (fjs. 30-31).
4. Copia simple de Poder de Representación, no firmado, emitido por el licenciado Olmedo Mario Cedeño, para ser representado por el señor Heraclio Gómez. (fj.32).
5. Copia simple de Oficio No. 1196 de 18 de septiembre de 2003, no firmado, emitido por el Juzgado Primero Municipal Penal del Distrito de Panamá, dirigido al Director de la Policía Técnica Judicial. (fj. 33).
6. Copia simple de poder especial de 9 de diciembre de 2009, en el que el señor Víctor Campos Marciaga le otorgó poder a Heraclio Gómez Castillo (fj.34).
7. Copia simple de poder otorgado por el señor Francisco Aníbal González H., a Heraclio Gómez Castillo. (Fjs. 35-36).
8. Copia simple de carta dirigida al Departamento de la Comisión Penitenciaria de 25 de junio de 2007, confeccionado por el señor Heraclio Gómez Castillo. (fs.37-38).
9. Copia simple de denuncia realizada ante el Ministerio Público por el señor Francisco A. González Hurtado, contra el señor Heraclio Gómez Castillo. (fjs.39-42).
10. Copia simple de Oficio No. 2154 de 3 de octubre de 2007, emitida por la Juez Segunda Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dirigida a la Dirección General del Registro Civil en donde consta la inscripción de la Sentencia No. 717 de 19 de septiembre de 2007 dictada dentro del Proceso de Filiación propuesto por la señora Ileana Mitzi Hernández Cedeño contra el señor Daniel Antonio Bernal Ortega. (fj. 43).

173



11. Sentencia No. 717 de 19 de septiembre de 2007, emitida por el Juzgado Segundo Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá dentro del proceso de reconocimiento judicial interpuesto por la señora Ileana Mitzi Cedeño contra el señor Daniel Antonio Bernal. (fjs.44-45).

Además, consta memorial suscrito por la denunciante y presentado ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados el día 15 de octubre de 2010 (fjs 46-47), mediante el cual realiza descargos adicionales, haciendo énfasis en no mantener ningún tipo de relación o amistad con los señores Heraclio Gómez y el licenciado José Antonio Ureña. Junto a dicha misiva, la denunciante aportó los siguientes documentos:

1. Copia simple de una declaración jurada que hiciera el licenciado José Antonio Ureña Gómez, ante la Agencia de Instrucción Delegada de la División de Delitos contra la Fe Pública de la Dirección de Investigación Judicial, el día 30 de junio de 2010. (fjs.48-51).
2. Copia simple de documento denominado "Anotación de Nacimiento" de la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá de fecha 19 de noviembre de 2007. (fj.52).
3. Copia simple de certificado de nacimiento de la menor G.L.B.H. (fj. 53).
4. Copia simple de cartel informal de búsqueda con fotografía impresa en blanco y negro, emitido para ubicar al señor Heraclio Gómez Castillo. (fj.54).

### **SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE HONOR**

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, para el día 1 de julio de 2010, abrió el caso bajo la Entrada No. 10-050, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la ley No. 9 de 1984, y ordenó dar inicio a la investigación a fin de comprobar si los hechos, que fueron denunciados el día 11 de junio de 2010, por la señora Ileana Hernández, constituyen falta a la ética profesional.

174



Cabe precisar que el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, declinó el conocimiento ante el Ministerio Público en contra del señor Heraclio Gómez, pues se verificó que no es abogado idóneo y sólo decretó el llamamiento a Juicio del licenciado José Antonio Ureña.

El día 10 de agosto de 2010, el licenciado José Antonio Ureña, presentó los descargos ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados (Cfr. Fojas 18-22), y entre los argumentos más relevantes, señaló lo siguiente:

*"...SEPTIMO: La señora también argumenta que el señor Heraclio llevo (sic) el poder al juzgado Cuarto Municipal de Familia este hecho si es cierto (sic) ya que se llevo (sic) para que se buscara la prueba del caso que tuvo la filiación con el padre de su hija y para la mayor sorpresa ese expediente no existía en dicho tribunal y por eso es que hay un sello que dice ANULADO (sic) en ese momento me llama el Señor Heraclio para decirme que se había ido al RUE y que no se encontraba ese expediente (sic) ya que la señora eso era lo que le había dicho todo el tiempo, le manifesté que se quedará allí que le iba ayudar a buscar dicho expediente (sic) ya que tenía que ir a ver varios procesos en los juzgados cuando llegue al lugar nos dirigimos nuevamente al RUE y le manifesté a la funcionaria que a través de la cedula (sic) buscara o por el nombre y encontramos dicho expediente que estaba radicado en el juzgado segundo seccional de familia (sic) en ese momento es que me entero que era un poder que yo había firmado que estaba buscando un expediente entonces le manifesté que si estaba llevando un caso tenía (sic) que buscar las pruebas o que la señora se las diera y el (sic) me dijo si precisamente tengo que buscar la sentencia de filiación, cuando nos dirigimos al tribunal resulta que estaba archivado como abogado y como vi que el poder estaba firmado le solicite a la funcionaria que me buscara el expediente me dijo que eso ya no se encontraba en el juzgado pero me iba a tratar de ayudar nos retiramos pasaron dos semanas y llego(sic) el expediente se sacaron la prueba que se necesitaba que era la sentencia 717 en donde decía que se le daba el apellido del padre a la joven Génesis quien es hija de la señora Ileana, se le autentico dicha copia y eso fue en el mes de enero. ..."*

Mediante la Resolución del 18 de noviembre de 2013, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, resolvió solicitar a esta Corporación de Justicia, el Llamamiento a Juicio del licenciado José Antonio Ureña, por la supuesta violación a los artículos 5, 34 literal K) y M) del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

Posterior a ello, se remitió a esta Superioridad, donde se admitió la denuncia por Supuestas Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, mediante Resolución de 12 de octubre de 2015, donde se le concedió el término de 5 días al licenciado José Antonio Ureña, para que hiciera los descargos correspondientes, de



acuerdo a lo establecido en la Ley No 9 de 1984, reformada por la Ley No. 8 de 1993.

## OPOSICION, DESCARGOS Y EXCEPCIONES DEL DENUNCIADO

El apoderado legal del licenciado José Antonio Ureña, presentó memorial de contestación e interposición de excepciones, manifestando que no aceptaba el llamamiento a juicio solicitado por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, por no ajustarse a Derecho, y estableció las siguientes excepciones:

### I. Excepción de Prescripción- Hechos.

Primero: La denuncia interpuesta por la señora Ileana Hernández fue en el año 2010 ante el Colegio Nacional de Abogados. Donde se abrió un expediente #10-050 (11/junio/2010).

Segundo: El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, erróneamente, dispuso llamar a Juicio a Nuestro representado el 18 de noviembre del 2013 bajo el concepto equivocado de que el Licdo. José Antonio Ureña había faltado al código de ética y la ley 9 del 18 de abril de 1984 y su Reforma.

Tercero: La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia abre el Expediente 1107-15 y el 12 de octubre de 2015 dicta Providencia concediendo 5 días a la parte denunciada para que presente la Excepciones que estime convenientes y se oponga a la solicitud efectuada por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados.

Cuarto: No obstante, el Licdo. Ureña Gómez José Antonio es notificado de la referida providencia el 5 de junio de 2021, es decir más de 5 años después de haber sido dictada la referida Providencia.

Quinto: Nuestro representado no se ha ausentado del País y es una persona Pública puesto que ha ejercido funciones Públicas como funcionario del (sic) Junta Comunal de Bathania y actualmente labora en la Asamblea Nacional, aparte ejercer la profesión de abogado desde hace más de 8 años en la República de Panamá en forma continua, de manera que su localización era fácil para notificarlo, pero lo hacen tardíamente.

Sexto: Sobre el Particular, supletoriamente, invoco el artículo 1113 del Código Judicial para respaldar nuestra petición de Archivo del Expediente por Caducidad, ...

Séptimo: En el expediente no consta que se haya dado gestión de parte por escrito ya fuere de la señora Ileana Hernández o del Tribunal de Honor instando a la actuación del Proceso es más de 5 años, lapso que supera en creces los 2 años establecidos por la ley para que surja el fenómeno Jurídico de Caducidad Extraordinaria.

En razón de ello solicito (sic) el archivo del Expediente. "

### II. Excepción de Inexistencia de Obligación

Hechos:



*Primero:* La señora Ileana Hernández en su denuncia contra nuestro representado señaló que no había contratado los servicios del abogado José Antonio Ureña Gómez y que tampoco le entregó dinero.

*Segundo:* No obstante, el Licdo. Ureña fue leal y honesto al declarar que había firmado un Poder a nombre de la señora Ileana, pero que no había podido ventilar el tema porque la referida señora no le había entregado unas pruebas que le había solicitado para defender la causa.

*Tercero:* Frente a esta inactividad de la interesada surge una situación de Fuerza Mayor, en consecuencia, no se le puede imputar negligencia o deslealtad a nuestro representado.

Por lo expuesto, el abogado debe ser excluido de responsabilidad alguna en el caso que nos ocupa y, consecuentemente, ordenar el Archivo del expediente. ..."

### **ACTUACIONES DE LA SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES.**

Mediante Resolución de 24 de agosto de 2021, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, compartió la opinión vertida por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, en el sentido que existen indicios suficientes para llamar a juicio al licenciado José Antonio Ureña, por presunta infracción a las normas del Código de Ética y Responsabilidad del Abogado, al tenor de lo preceptuado en el artículo 5 y los numerales 12 y 14 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

En lo que respecta al pronunciamiento de esta Superioridad en referente a la

**Excepción de Prescripción**, en dicho pronunciamiento se señaló lo siguiente:

*"Consta en el expediente que la denuncia fue interpuesta ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogado, el día once (11) de junio de dos mil diez (2010); el denunciado se notifica de la denuncia el tres (3) de agosto de dos mil diez (2010) (Foja 17), y los hechos se registraron desde diciembre de dos mil nueve (2009) hasta enero del dos mil diez (2010) (Foja 19), lo que demuestra que la interposición de la denuncia se hizo seis (6) meses después, de la actuación del denunciado, por lo tanto la acción no se encuentra prescrita." (fs.127)*

Por otro lado, tenemos la Excepción **de Inexistencia de Obligación**, interpuesta por el licenciado Tomás Vega, apoderado legal del abogado denunciado, respecto de la cual, esta Sala se pronunció señalado que, existe el poder firmado y aceptado por el licenciado José Antonio Ureña, para representar a la denunciante

177



en un proceso de pensión alimenticia a favor de su hija menor, como también consta en el expediente que se contactó con la señora Ileana Hernández, varias veces; motivo por el cual, este Tribunal Colegiado, establece que no procede la Excepción de Inexistencia de Obligación aducida, fundamentado en el artículo 4 de la Ley No. 9 de 18 de abril de 1984, por la cual se regula el ejercicio de la Abogacía, (Reformada por la Ley No. 8 de 16 de abril de 1993).

Luego de resueltas las excepciones, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia concluyó la Resolución de 24 de agosto de 2021, ordenando Llamamiento a Juicio en contra del licenciado José Antonio Ureña, por lo que, consecuentemente, el Licenciado Tomás Vegas Cadena, apoderado especial del abogado denunciado, presentó y sustentó ante esta Sala Colegiada, Recurso de Reconsideración advirtiéndole que, no consta vinculación directa de su cliente con la denunciante; es decir, alega que no consta en ningún documento que su cliente contrató con la denunciante.

Para resolver la impugnación, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, emitió la Resolución de 27 de octubre de 2021, mediante la cual **NIEGA** el recurso de Reconsideración y se **MANTIENE** en todas sus partes la Resolución de 24 de agosto de 2021, haciendo énfasis en que *"...el llamamiento a juicio no conlleva la culpabilidad del denunciado por la falta que se le acusa, sino que tiene el propósito de recabar las evidencias de la causa, así como entablar el contradictorio, principio fundamental y necesario en todo proceso, que permite al denunciado la oportunidad de probar de manera fehaciente que su conducta no riñe con las faltas endilgadas..."*.

#### **ACTO DE AUDIENCIA**

El día 26 de abril 2022, a las nueve y treinta y cinco de la mañana (9:35 a.m.) se celebró la audiencia oral, luego de conformado el Tribunal, por la Magistrada Presidente de la Corte Suprema de Justicia **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, el



Magistrado **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**, el Magistrado **OLMEDO ARROCHA OSORIO**, sustanciador del presente proceso y la licenciada **YANIXSA Y. YUEN C.**, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia. También participaron del acto de audiencia, el licenciado Tomás Vega Cadena y su representado y denunciado, el licenciado José Antonio Ureña.

Se dejó constancia en el acto de audiencia que, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, declinó el conocimiento de la denuncia contra el señor Heraclio Gómez, hacia el Ministerio Público por no ser éste, abogado idóneo.

En el acto de audiencia, le fue otorgada la palabra con un límite de tiempo al licenciado José Antonio Ureña, quien, en lo medular, expresó lo siguiente:

*"... yo conocí a la señora **ILEANA** a través del señor **HERACLIO GÓMEZ** que es mi tío, en efecto la señora en ese momento necesitaba un abogado y se nos presentó, Yo, comencé hablar con la madre, ni siquiera es con ella, posteriormente el señor **HERACLIO GÓMEZ CASTILLO** me dice un mes y medio después, que la señora necesitaba los servicios profesionales de un abogado y yo con mucho gusto le dije que no tenía ningún problema en atenderla, es mas de hecho, lo que la señora necesitaba era un abogado para asunto de familia sobre una pensión alimenticia, en ese momento se le proporcionó el poder a la señora, ella lo firmó e inclusive el señor lo iba a llevar a la notaría y todo aquello, pero qué resulta señor Magistrado, que en ese momento se le dijo a la señora que no se podía presentar Poder, porque ella tenía otro tipo de proceso que es precisamente la sentencia N°1317, que mi persona le consigue un archivo de la Corte y le proporciona a ella y que en ese momento se le estaba solicitando una prueba que era el certificado de su hija menor llamada **GÉNESIS**, porque le íbamos a interponer un proceso de pensión alimenticia en ese momento a su ex esposo, que resulta, que la señora muy agresivamente llegó a mi oficina y me dice que ella no quería saber nada porque el señor **HERACLIO GÓMEZ** le había dicho que él era abogado y eso es falso. Entonces yo le dije, yo quiero que usted me diga qué tipo de problema usted tiene, porque yo la estoy representando, es más, yo le dije por ser usted amiga del señor **HERACLIO GÓMEZ** yo ni siquiera le estoy cobrando nada. De ahí es donde yo me entero que la señora le había abonado al señor **HERACLIO GÓMEZ** cuatrocientos balboas (B/.400.00), que no me consta porque a mí nunca me dieron dinero, entonces después de eso yo le dije a la señora, mire yo no le estoy cobrando nada, yo lo estoy haciendo por la amistad que usted tiene con el señor **HERACLIO GÓMEZ** desde Chiriquí porque ellos son chiricanos, entonces no entiendo porque la señora posteriormente me acusa a mí como si yo fuera responsable de las cosas que a ella le pasaron en el Tribunal, cuando yo fui el que le proporcioné a ella la copia de la sentencia donde ella posteriormente la pone en el Colegio Nacional de Abogados y no llegamos a nada porque ella no me envió el certificado de la niña que yo necesitaba para prueba, y como todo los abogados en el país sabemos que para poder meter un proceso de pensión alimenticia yo tengo que probar el vínculo, y porque en ese momento yo quería probar el vínculo porque se acababa en esa sentencia de decir que a la*



*menor se le ponía el apellido del padre, por eso era señor Magistrado que yo le pedí esa prueba pero la señora jamás me proporcionó esa prueba y hoy lamentablemente nos vemos en esta penosa necesidad, que me han denunciado y creo que es injustamente,..."*

Seguidamente, en la Sala de Audiencia, luego de escuchar al sujeto procesado, el Magistrado Ponente le concede la palabra a la Defensa Técnica, expresando entre lo más relevante para este Pleno de la Sala Cuarta de Negocios Generales, lo siguiente:

*"...este caso no tiene mayores contradicciones y básicamente me basaría en lo que acaba de manifestar nuestro cliente, un aspecto biológico Honorables Magistrados, que se llama familia; "la familia es familia" como dice nuestro canta autor panameño **RUBÉN BLADES**, aquí ocurrió algo muy especial, consistió en que la señora **ILEANA** buscó los servicios legales de una persona creyendo que esa persona era abogada, después de transcurrido cierto hecho y de las constancias que hay en el expediente se determinó que el señor **HERACLIO GÓMEZ** no era abogado, razón que como usted afirma fue excluido de este tipo de denuncias; sin embargo, fue procesado en el sistema correspondiente al Sistema Penal. Su sobrino **JOSÉ ANTONIO UREÑA GÓMEZ**, hijo de una hermana del señor **HERACLIO GÓMEZ** se entera del problema y trata de ayudar al señor **HERACLIO GÓMEZ** y por ende, trata también de ayudar a la señora **ILEANA**, por considerar que su causa fuera justa, en función de ello extrajudicialmente inicia una serie de gestiones que como bien indica el Licenciado **UREÑA** consistió en recopilar pruebas y determinar si la pretensión de la señora **ILEANA** era válida o no..."*

Finalizada la fase de alegatos, el Tribunal decretó un breve receso, para deliberar, acogiéndose al término prudencial para hacer el pronunciamiento correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Luego de analizados los argumentos de las partes y el material probatorio que reposa en el expediente, así como lo expresado en el acto de audiencia celebrado en donde nos acogimos al término de Ley para decidir la presente controversia, esta Superioridad pasa a externar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, consideramos oportuno iniciar las consideraciones de la Sala, advirtiendo y resaltando la importancia que tiene el deber de los profesionales del



derecho de cumplir con los parámetros de ética y responsabilidad inherentes al ejercicio de la profesión. Para lo cual, con la creación del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, se han determinado aquellos elementos esenciales característicos de todo aquel que lleve la investidura de abogado y se desempeñe como tal, entre los cuales, debemos resaltar la dignidad, honradez y la buena fe, inherentes al compromiso que representa la reputación de idoneidad e integridad adquirida en el ejercicio de la profesión.

Dicho lo anterior, antes de proseguir con el examen de rigor, es importante aclarar que el Llamamiento a Juicio que hiciera esta Colegiatura, al licenciado José Antonio Ureña, mediante Resolución de 24 de agosto de 2021, se fundamentó en las disposiciones del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, específicamente, en lo preceptuado en los artículos 5 y los numerales 12 y 14 del artículo 37 que establecen lo siguiente:

**"Artículo 5.** El abogado debe actuar con honradez y buena fe. No ha de aconsejar, tolerar o valerse de actos fraudulentos sin fundamentos real, afirmar o negar con falsedad.

**Artículo 37.** Incurre en falla a la ética el abogado que:

12. Permita que sus servicios profesionales sean controlados o explotados por alguna persona natural o jurídica, que no sea una sociedad civil conformada únicamente por abogados idóneos;

14. Permita que persona natural o jurídica no idónea, utilice su nombre o servicios profesionales para ejercer la abogacía; ..."

Así tenemos que, se comprobó la calidad de abogado del denunciado, licenciado José Antonio Ureña, a través de la certificación emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia (fs.16). En consecuencia, resulta aplicable a las actuaciones del abogado denunciado, las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, por lo que pasamos a verificar si se han infringido las mismas, de acuerdo a lo advertido por el Tribunal de Honor al momento de solicitado el Llamamiento a Juicio.



De los elementos probatorios que constan en el expediente se colige que la señora Ileana Mitzi Hernández Cedeño y el licenciado José Antonio Ureña se conocieron a través del señor Heraclio Gómez, que el abogado denunciado tuvo conocimiento del Proceso de Pensión Alimenticia que la hoy denunciante requería interponer contra el padre de su hija y que tenía la intención de ser representada por el señor Heraclio Gómez, tío del abogado denunciado. Todo lo anterior, consta como hechos afirmados por la denunciante y corroborados por el abogado denunciado en su contestación de denuncia (fjs. 18-22), mediante la prueba consistente en una declaración jurada que diera el licenciado José Antonio Ureña ante el Despacho de Instrucción de Delegada de la Fiscalía Auxiliar de la República, División de Delitos contra la Fe Pública (fjs. 48-51) y en su intervención en la Audiencia celebrada el día 26 de abril de 2022, ante el Pleno de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia.

Se observa que, con la denuncia se aportaron como prueba 4 ejemplares de poderes (fjs. 6, 9 – 11), todos supuestamente emitidos por la señora Ileana Mitzi Hernández, para dar poder de representación al licenciado José Antonio Ureña, a fin de que fuese su apoderado judicial en un proceso de alimentos contra el señor Daniel Antonio Bernal. Cabe advertir que, si bien estos poderes fueron aportados por la denunciante, en copia simple, no fueron objetados por el abogado denunciado, quien en sus descargos reconoció haber confeccionado varios poderes de representación a la señora Ileana Mitzi Hernández y que, la denunciante no contrató sus servicios como abogado, sino los de su tío, el señor Heraclio Gómez.

Por otra parte, constan también en los diversos descargos que hiciera el abogado denunciado que, su tío, el señor Heraclio Gómez, quien no es abogado, en múltiples ocasiones le solicitó confeccionar poderes de representación para la tramitación del proceso de alimentos de la señora Ileana Mitzi Hernández. Este hecho se puede corroborar con los alegatos que a continuación pasamos a citar:



1. En el hecho tercero de la contestación de la denuncia, el licenciado José Antonio Ureña, manifestó que "...el señor Heraclio me llamo(sic) y me pregunto(sic) que cuanto se cobraba por un proceso de Pensión Alimenticia por lo que le manifesté que entre B/500.00 A 800.00 balboas mínimos dependiendo del caso ,(sic)días(sic) después **nos solicito(sic) un poder pero no vi ningún problema en hacerlo y se le hizo en la oficina de ese momento no hable mas(sic) con el señor Heraclio hasta el mes de Enero del 2010 que me dijo que necesitaba otro poder ya que el anterior que le había hecho estaba mal se le volvió a confeccionar y el señor Heraclio me manifestó que iba para la notaría.**(fj. 19)". (Subraya y Resalta la Sala).
2. En el hecho séptimo de la contestación de denuncia, el licenciado José Antonio Ureña, manifestó que lo llamo el señor Heraclio Gómez para informarle se encontraba en las oficinas del registro único de entrada del Órgano Judicial, buscando la sentencia de filiación, padre-hija, documento que utilizaría como prueba en el proceso de alimentos de la señora Ileana Mitzi Hernandez, sin embargo, advierte que su tío le informó que no encontraban el proceso, por lo que él (abogado denunciado) se ofreció a ayudarlo, por lo que explicó lo siguiente: "...llegue al lugar nos dirigimos nuevamente al RUE y le manifesté a la funcionaria que a través de la cedula(sic) buscara o por el nombre y encontramos dicho expediente que estaba radicado en el juzgado segundo seccional de familia **en ese momento es que me entero que era un poder que yo había firmado que se estaba buscando un expediente entonces le manifesté que si estaba llevando un caso tenia(sic) que buscar las pruebas** o que la señora se las diera y el me dijo que si precisamente tengo que buscar la sentencia de filiación,....(fj.20)".(Resalta y Subraya la Sala).
3. En la prueba aportada por la denunciante, consistente en una declaración jurada que rindiera el licenciado José Antonio Ureña, ante la Fiscalía Auxiliar de la

183



República, Agencia de Instrucción Delegada de la División de delitos contra la Fe Pública, en sus descargos, refiriéndose a la situación del caso de la señora Ileana Mitzi Hernández y su tío Heraclio Gómez, manifestó que "...~~para los días~~ *de navidad me dice **que si yo le podía hacer un poder, por lo general a él por ser mi pariente de vez en cuanto le hago poderes**, se lo hice por que(sic) me pidió un favor,...*" y que "...De allí no supe mas(sic) de él hasta el mes de enero cuando **me solicito otro poder por que(sic) dice que el anterior no había servido y estaba anulado, se le hizo otro poder ante el juzgado municipal de familia en turno**, en virtud que la señora necesitaba poner un proceso de pensión alimenticia,..."(fj.49). (Subraya y Resalta la Sala).

En función de lo anterior, ha quedado acreditado en el presente proceso que el abogado denunciado, licenciado José Antonio Ureña, ha afirmado, reconocido y aceptado, de forma reiterada que, ha permitido que sus servicios profesionales como abogado sean controlados por su tío, quien ha utilizado su nombre e idoneidad para la representación y trámite de procesos, con lo cual se incurre en una Falta a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, sancionable a la luz de las normas aplicables al caso.

Visto lo anterior y como quiera que los hechos denunciados han sido debidamente probados, corresponde sancionar al licenciado José Antonio Ureña, por incurrir en actos que encajan en los numerales 12 y 14 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad del Abogado, tipificados como faltas a la ética del abogado, de conformidad con la sanción dispuesta en el numeral c del artículo 38 *lex cit*, que es del tenor siguiente:

*Artículo 38. Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de las normas del Código de ética y Responsabilidad Profesional, son las siguientes:*

- a. ...
- b. ...

184



- c. La suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, cuando se trate de infractores primarios.
- d. ...

En consecuencia, la Sala, procederá a sancionar al licenciado José Antonio Ureña con una suspensión, consistente en la prohibición del ejercicio profesional de la abogacía por término de un mes, por lo que en ese sentido pasa a pronunciarse.

En virtud de lo anterior, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SANCIONA con UN (1) MES de SUSPENSIÓN** del ejercicio de la profesión de abogado, al licenciado **José Antonio Ureña**, con cédula de identidad personal No. 8-517-521 e idoneidad No. 13262, por haber infringido los numerales 12 y 14 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, en concordancia con la Ley 9 de 18 de abril de 1984 reformada por la Ley 8 de 16 de abril de 1993.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO**

**MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**

**MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.  
SECRETARIA GENERAL**

Exp. 217212022  
/mm

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 20 de octubre de 20 22

Secretaría General  
Corte Suprema de Justicia  
Secretaría General  
Corte Suprema de Justicia

SALA DE NEGOCIOS GENERALES

En Panamá, a los 22 días del mes de agosto del año 2022 se notificó la resolución anterior.

Tomás Vega  
y Solicito Decen-  
siduación.

[Firma]  
FIRMA DEL NOTIFICADO  
8-396-474

## RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2022-0042087

De 2 de noviembre de 2022

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.134 de 20 de mayo de 2022, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 18 de noviembre de 2022 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=4XDvGkBY9DEBzNq4jEZiyU%2Btv0fWCellu20XDzwVw1A%3D>

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de  
Combustibles Líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 4 de noviembre de 2022 al 18 de noviembre de 2022

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.141	1.070	1.223
Colón	1.141	1.070	1.223
Arraiján	1.144	1.073	1.226
La Chorrera	1.144	1.073	1.226
Antón	1.147	1.075	1.228
Penonomé	1.149	1.078	1.231
Aguadulce	1.149	1.078	1.231
Divisa	1.149	1.078	1.231
Chitré	1.154	1.083	1.236
Las Tablas	1.157	1.086	1.239
Santiago	1.149	1.078	1.231
David	1.162	1.091	1.244
Frontera	1.165	1.094	1.247
Boquete	1.165	1.094	1.247
Volcán	1.168	1.096	1.250
Cerro Punta	1.170	1.099	1.252
Puerto Armuelles	1.173	1.102	1.255
Changuinola	1.191	1.120	1.273

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Estos precios comenzarán a regir a partir 4 de noviembre de 2022 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 18 de noviembre a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No.134 de 20 de mayo de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE RIVERA STAFF**  
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=4XDvGkBY9DEBzNq4jEZiyU%2Btv0fWCellu20XDzwVw1A%3D>



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-526-19  
(de 03 de Diciembre de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, atribuye a la Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Invertis Global Income Fund, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante Escritura Pública No.4247 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita desde el 21 de junio de 2019 al Folio No. 155681301 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, solicitó a través de la sociedad **Invertis Securities, Inc.** la cual cuenta con Licencia de Administradora de Inversiones otorgada por esta Superintendencia, actuando como apoderados especiales el 6 de noviembre de 2018 el registro como Sociedad de Inversión Cerrada, Simple y de Inversión Mixta y el registro para ofrecer públicamente hasta Un Millón (1,000,000) de Acciones Comunes Clase B de la sociedad;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informe que reposa en el expediente de fecha 26 de noviembre de 2019, remitiendo a la solicitante nota de observaciones de 3 de diciembre de 2018 y correos reiterativos de observaciones del 22 de enero, 18 de febrero, 2, 3, 27 y 28 de mayo, 30 de julio, 30 de agosto, 21 de octubre, 7 y 13 de noviembre de 2019 la cual fue atendida según consta en nota del Apoderado presentada en la Superintendencia el 3, 22 y 24 de abril, 28 de mayo, 17 y 31 de julio, 23 de agosto, 11 de septiembre, 23 de octubre, 13, 14 y 26 de noviembre de 2019;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

**RESUELVE:**

**Primero:** Registrar a **Invertis Global Income Fund, S.A.**, como Sociedad de Inversión Cerrada, para que ofrezca públicamente hasta Un Millones (1,000,000) de Acciones Comunes Clase B.

Las Acciones Comunes Clase B serán emitidas en forma nominativa y registradas con un valor inicial de colocación de Cien Dólares (US\$100.00) por Acción Común.

La Fecha de Oferta será el **15 de enero de 2020**.

El Fondo se dedicará de manera exclusiva a operar como una Sociedad de Inversión Cerrada, al tenor de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y el Acuerdo No.5-2004.

**Segundo:** El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.



Pág. No. 2  
 Resolución No. SMV-576 -19  
 de 03 de diciembre de 2019

**Cuarto:** Se advierte a **Invertis Global Income Fund, S.A.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Marelissa Quintero de Stanziola  
 Superintendente

MRamírez/D.Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 6 de 10 de 22

Fecha: 6/10/22



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV- 513 - 21**

De 19 de Noviembre de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

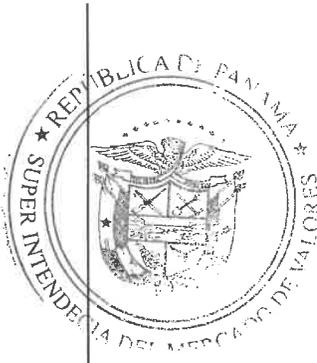
Que al emisor **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó para oferta pública el registro de Bonos Corporativos Rotativos, mediante Resolución CNV-246-08 de 5 de agosto de 2008;

Que el 20 de septiembre de 2021, el emisor **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa); Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, el cual fue objeto de observaciones conforme correo electrónico remitido en igual fecha, por lo que el solicitante presentó comunicado corregido el 23 de septiembre de 2021, mismo al cual se le dio el correspondiente visto bueno y que fuera publicado oportunamente por el emisor mediante la plataforma SERI, el 29 de septiembre de 2021

Que el 11 de noviembre de 2021, el emisor **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, presentó solicitud completa del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos por un monto de Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
<b>Detalles de la Oferta</b>	[...] El Emisor emitirá los Bonos en forma rotativa, nominativa, registrada y sin cupones, por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas Series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de US\$100,000,000.00 y que la nueva	[...] El Emisor emitirá los Bonos en forma rotativa, nominativa, registrada y sin cupones, por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas Series como la demanda de mercado reclame, y en, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de US\$100,000,000.00 y que la nueva

Resolución No.SMV- 513 - 2021  
 De 19 de Noviembre de 2021  
 Página 2 de 4



	<p>venta de Bonos se realice por los plazos estipulados en el presente Prospecto Informativo. El Programa Rotativo de Bonos ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos y será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el Bono más allá de su vencimiento original.</p>	<p>venta de Bonos se realice por los plazos estipulados en el presente Prospecto Informativo. El Programa Rotativo de Bonos ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos y será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el Bono más allá de su vencimiento original.                  Los Bonos de las distintas Series que se emitan podrán ofrecerse en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o en Colones, moneda de curso legal de la República de Costa Rica.</p>
<p><b>Denominación</b></p>	<p>a. Denominación</p> <p>Los Bonos serán emitidos en forma global, rotativa, nominativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, según la demanda del mercado.</p>	<p>a. Denominación</p> <p>Los Bonos serán emitidos en forma global, rotativa, nominativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, según la demanda del mercado, o su equivalente en Colones, moneda de curso legal de la República de Costa Rica.</p>
<p><b>Evento de Incumplimiento</b></p>	<p>Los Tenedores Registrados de los Bonos que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) o más del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación podrán declarar la emisión de plazo vencido y su pago a capital e intereses exigible de inmediato en relación con un Bono si:                  [...]</p> <p>En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados los Tenedores Registrados que representen cincuenta y un por ciento (51%) o más del valor nominal total de los Bonos emitidos y en circulación podrán:</p>	<p>Los Tenedores Registrados de los Bonos que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) o más del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación podrán declarar la emisión de plazo vencido y su pago a capital e intereses exigible de inmediato en relación con un Bono si:                  [...]</p> <p>En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados los Tenedores Registrados que representen cincuenta y un por ciento (51%) o más del valor nominal total de los Bonos emitidos y en circulación podrán:                  [...]</p> <p>Para declarar la emisión de plazo vencido, o realizar cualesquiera otras acciones requeridas bajo esta Sección, el valor nominal de los Bonos será determinado en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. En caso de existir Bonos emitidos en Colones, moneda de curso legal de la República de Costa Rica, se determinará su valor nominal en Dólares, tomando como referencia la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Costa Rica, en su página web, o cualquier otro medio de difusión</p>

Resolución No.SMV- 513 - 2021  
 De 19 de Noviembre de 2021  
 Página 3 de 4



	oficial, al cierre del quinto (5to) día hábil, contado a partir de la fecha en que el Emisor publique el Comunicado de Hecho de Importancia del que trata el Acuerdo No. 3-2008 de 31 de marzo de 2008.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos, de la sociedad **Banco Internacional de Costa Rica, S.A.**, autorizados para oferta pública mediante la Resolución CNV-246-08 de 5 de agosto de 2008, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
<b>Detalles de la Oferta</b>	[...] El Emisor emitirá los Bonos en forma rotativa, nominativa, registrada y sin cupones, por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas Series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de US\$100,000,000.00 y que la nueva venta de Bonos se realice por los plazos estipulados en el presente Prospecto Informativo. El Programa Rotativo de Bonos ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos y será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el Bono más allá de su vencimiento original.	[...] El Emisor emitirá los Bonos en forma rotativa, nominativa, registrada y sin cupones, por un valor nominal de hasta Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas Series como la demanda de mercado reclame, y en, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos de US\$100,000,000.00 y que la nueva venta de Bonos se realice por los plazos estipulados en el presente Prospecto Informativo. El Programa Rotativo de Bonos ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos y será siempre una alternativa para los inversionistas, pero no constituirá una obligación de retener el Bono más allá de su vencimiento original.  Los Bonos de las distintas Series que se emitan podrán ofrecerse en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o en Colones, moneda de curso legal de la República de Costa Rica.
<b>Denominación</b>	b. Denominación  Los Bonos serán emitidos en forma global, rotativa, nominativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, según la demanda del mercado.	b. Denominación  Los Bonos serán emitidos en forma global, rotativa, nominativa y registrada, sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos, según la demanda del mercado, o su equivalente en Colones, moneda de curso legal de la República de Costa Rica.
<b>Evento de Incumplimiento</b>	Los Tenedores Registrados de los Bonos que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) o más	Los Tenedores Registrados de los Bonos que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) o más

Resolución No. SMV- 513 - 2021  
 De 19 de Noviembre de 2021  
 Página 4 de 4



	<p>del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación podrán declarar la emisión de plazo vencido y su pago a capital e intereses exigible de inmediato en relación con un Bono si:                  [...]</p> <p>En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados los Tenedores Registrados que representen cincuenta y un por ciento (51%) o más del valor nominal total de los Bonos emitidos y en circulación podrán:</p>	<p>del valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación podrán declarar la emisión de plazo vencido y su pago a capital e intereses exigible de inmediato en relación con un Bono si:                  [...]</p> <p>En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados los Tenedores Registrados que representen cincuenta y un por ciento (51%) o más del valor nominal total de los Bonos emitidos y en circulación podrán:                  [...]</p> <p>Para declarar la emisión de plazo vencido, o realizar cualesquiera otras acciones requeridas bajo esta Sección, el valor nominal de los Bonos será determinado en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. En caso de existir Bonos emitidos en Colones, moneda de curso legal de la República de Costa Rica, se determinará su valor nominal en Dólares, tomando como referencia la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Costa Rica, en su página web, o cualquier otro medio de difusión oficial, al cierre del quinto (5to) día hábil, contado a partir de la fecha en que el Emisor publique el Comunicado de Hecho de Importancia del que trata el Acuerdo No. 3-2008 de 31 de marzo de 2008.</p>
--	---	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Yolanda G. Real S.*  
**Yolanda G. Real S.**  
 Directora de Emisores

/mr

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original.  
 Panamá 6 de 10 de 22  
*[Signature]*  
 Fecha: 6/10/22

**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

**ACUERDO MUNICIPAL N°47**  
**(Del 18 DE OCTUBRE DE 2022)**

***“Por el cual se hace una exoneración a la  
Junta Comunal de SANTA CLARA”***

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

- Que la Junta Comunal de Santa Clara, representada por el H.C. JOSÉ IBARRA, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“Commemoración de los 119 años de la Separación de Panamá de Colombia”**, comenzando el jueves 03 de noviembre con (maratón, juegos deportivos y ventas de bebidas alcohólicas). Posteriormente el día 04 de noviembre habrá Discoteca en un horario de 7:00 p.m a 3:00 a.m Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del HR. José Ibara, con cedula de identidad personal N° 8-425-446.
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, serán utilizados en beneficios de los mismos moradores del corregimiento.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que la Junta Comunal de Santa Clara, representada por el H.C. JOSÉ IBARRA, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“Commemoración de los 119 años de la Separación de Panamá de Colombia”**, comenzando el jueves 03 de noviembre con (maratón, juegos deportivos y ventas de bebidas alcohólicas). Posteriormente el día 04 de noviembre habrá Discoteca en un horario de 7:00 p.m a 3:00 a.m Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del HR. José Ibara, con cedula de identidad personal N° 8-425-446..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Liberar a la Junta Comunal de Santa Clara del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecidos en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a los involucrados a mantener las medidas sanitarias pertinentes y el aforo establecido por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

*Isaac Figueroa*  
H.C. ISAAC FIGUEROA  
PRESIDENTE.

*Antonio Atencio*  
H.C. ANTONIO ATENCIO  
VICEPRESIDENTE

*Carlos M. Taboada H.*  
CARLOS M. TABOADA H.  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 18 DE octubre DE 2022

SANCIONADO

*Licdo. Rollyns Rodríguez*  
LICDO. ROLLYNS RODRIGUEZ  
ALCALDE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Carlos M. Taboada*  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**  
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



REPUBLICA DE PANAMA



CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA



Distrito de Changuinola

Prov. De Bocas del Toro

Teléfono 758-7356

**ACUERDO # 12**

(DEL 25 DE JUNIO DE 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHANGUINOLA CON EL USO DE LOS FONDOS DE INVERSION PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES QUE CORRESPONDEN A LA VIGENCIA 2020 Y LOS SALDOS NO COMPROMETIDOS DE LAS VIGENCIAS DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 y 2019, POR UN MONTO TOTAL DE B/. 3,619,198.41.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo N°64 del 27 de Diciembre del 2019, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos de Funcionamiento del Municipio de Changuinola, para la vigencia fiscal 2020 por un monto de B/. 4,083,485.00.

Que mediante Resolución de Gabinete N° 11 del 13 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Nacional por motivo de la Pandemia causada por el COVID-19.

Que como consecuencia de lo anterior la situación económica de los municipios se ha visto afectada en sus ingresos o rentas imposibilitando su normal funcionamiento por la falta de recursos financieros.

Que por la grave situación que atraviesan los municipios del país, motivada por el Estado de Emergencia Nacional, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N°155 del 15 de Mayo del año 2020, por medio del cual se modifica la Ley N°37 del 29 de junio del 2009 que descentraliza la Administración Pública modificada por la Ley 66 del 29 de Octubre del año 2015.

Que la Ley 155 del 15 de Mayo del año 2020 establece en un párrafo transitorio que durante la vigencia fiscal del año 2020 los Municipios mediante Acuerdo dictado por el Concejo Municipal podrán destinar el 100% del monto final que reciban en concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles; incluyendo los saldos no comprometidos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para atender sus gastos de funcionamiento.

Que en virtud de la facultad que le concede a este Concejo Municipal la ley 155 del 15 de Mayo del año 2020 ha aprobado destinar para gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal 2020 la suma de tres millones seiscientos diecinueve mil ciento noventa y ocho balboas con cuarenta y uno centésimos (B/. 3,619,198.41), de los cuales un millón seiscientos ochenta y seis mil sesenta y nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 1,686,069.75) corresponde a la vigencia 2020 y un millón novecientos treinta y tres mil ciento veintiocho balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 1, 933,128.66) a los saldos de los Proyectos de Inversión no comprometidos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales provienen del Impuesto de Bienes Inmueble (IBI) asignados al Municipio de Changuinola.

Por todo lo anterior

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el uso de los Fondos destinados a Inversiones provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de la vigencia fiscal 2020 y los saldos no comprometidos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, por la suma de tres millones seiscientos diecinueve mil ciento noventa y ocho balboas con cuarenta y un centésimos (B/. 3,619,198.41); para los gastos de funcionamiento del Municipio de Changuinola durante el resto de la vigencia fiscal del año 2020, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO GASTO FUNCIONAMIENTO
<b>502.01.01.01.001</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL</b>	
001	PERSONAL FIJO	34,350.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	10.00
021	DIETAS	31,500.00
050	XIII MES	2,933.36
071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	7,035.20
072	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	600.00
073	CUOTA PATRONAL R. PROFESIONAL	600.00
074	CUOTA PATRONAL FDO. COMPLEM.	115.00
076	CUOTA PATRON. ESPC. MATERNIDAD.	95.00
091	SUELDOS	10.00
115	TELECOMUNICACIONES	1,000.00
120	IMPRESIÓN Y ENCUADERNACION	500.00
130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	2,000.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	10,000.00
142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	10,000.00
143	VIATICO PARA OTRA PERSONA	1,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	248,800.00
152	TRANSPORTE PARA EL EXTERIOR	4,000.00
153	TRANSPORTE A OTRA PERSONA	4,800.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	21,100.00
181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIO	5,000.00
183	MANTENIMIENTO Y REP. MOBILIARIA	500.00
185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTADORA	2,000.00
189	OTROS MANTEN. Y REPARACIONES	100.00
201	ALIMENTACION Y CONSUMO	7,000.00
211	ACABADO TEXTIL	100.00
232	PAPELERIA	1,500.00
243	PINTURA	200.00
261	ARTICULO PARA RECEPCION	2,575.80
265	MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUTADORA	5,596.42
272	DEPORTE	3,000.00
273	UTILE DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,000.00
269	OTROS PRODUCTO VARIOS	500.00
301	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	1,500.00



275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,601.25
280	REPUESTOS	3,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	5,000.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,000.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	1,084.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	3,000.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,789.92
624	ADiestRAMIENTO Y ESTUDIO	500.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	309.00
	<b>TOTALES DE TESORERIA</b>	<b>236,619.86</b>
<b>502.01.03.02.001</b>	<b>AUDITORIA</b>	-
141	VIATICO	100.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100.00
182	DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPO	100.00
185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTADORA	100.00
232	PAPELERIA	800.00
261	ARTICULO PARA RECEPCION	900.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	630.00
275	OTROS UTILES Y MATERIALES	100.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	100.00
624	ADiestRAMIENTO Y ESTUDIO	100.00
641	GOBIERNO CENTRAL	100.00
	<b>TOTALES DE AUDITORIA</b>	<b>3,130.00</b>

<b>502.02.02.01.001</b>	<b>INGENIERIA MUNICIPAL</b>	
001	PERSONAL FIJO	74,109.16
002	PERSONAL TRANSITORIO	10.00
050	XIII MES	5,316.70
071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	9,181.81
072	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	1,109.17
073	CUOTA PATRONAL R. PROFESIONAL	1,109.17
074	CUOTA PATRONAL FDO. COMPLEM.	222.24
076	CUOTA PATRONAL FOND MATERNIDAD	185.36
115	TELECOMUNICACIONES	600.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	500.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	9,750.00
182	MANT. REP. DE OTROS EQUIPO	500.00
185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTADORA	1,375.02
201	ALIMENTO CONSUMO HUMANO	500.00
211	ACABADO TEXTIL	500.00
221	DIESEL	3,000.91
232	PAPELERIA	1,524.54
265	MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUTADORA	500.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
280	REPUESTOS	1,000.00
314	TERRESTRE	46,390.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	4,234.00
	<b>TOTALES DE INGENIERIA</b>	<b>163,618.08</b>



602.02.03.02.001	ASEO Y ORNATO	
001	PERSONAL FIJO	98,400.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	16,591.67
003	PERSONAL CONTIGENTE	35,593.34
050	XIII MES	13,015.11
071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	18,716.60
072	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	2,250.08
073	CUOTA PATRONAL R. PROFESIONAL	2,250.08
074	CUOTA PATRONAL FDO. COMPLEM.	450.82
076	CUOTA PATRONAL FOND MATERNIDAD	375.51
105	ALQUILER DE TRANSPORTE	2,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100.00
182	MANT. Y MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	2,708.20
212	CALZADO	3,551.13
214	PRENDAS DE VESTIR	3,616.00
221	DIESEL	22,500.58
223	GASOLINA	2,400.00
224	LUBRICANTES	1,445.74
242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	3,000.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	3,906.14
263	MATERIAL Y ARTICULO SEGURIDA PUBLICA	5,574.05
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	4,503.94
280	REPUESTOS	7,829.02
	<b>TOTALES DE ASEO Y ORNATO</b>	<b>250,778.01</b>

502.03.00.01.001	CASA JUSTICIA DE PAZ	
001	PERSONAL FIJO	97,220.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	10.00
050	XIII MES	9,839.14
071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	12,076.91
072	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	1,500.00
073	CUOTA PATRONAL R. PROFESIONAL	1,500.00
074	CUOTA PATRONAL FDO. COMPLEM.	290.00
076	CUOTA PATRONAL FONDO MATERNIDAD	245.00
101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	100.00
115	TELECOMUNICACIONES	250.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	100.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	100.00
181	MANT. REPAR DE EDIFICIOS	100.00
185	MANTEN. DE EQUIPO DE COMPUTADORA	100.00
223	GASOLINA	100.00
232	PAPELERIA	500.00
265	MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUTACION	448.67
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
313	MARITIMO	100.00
340	EQUIPO DE OFICINA	500.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	500.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	500.00



350	MOBILIARIO DE OFICINA	2,847.25
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	1,000.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,500.00
592	EDIFICACIONES	100.00
611	DONATIVOS A PERSONA	2,500.00
622	BECAS UNIVERSITARIA	10.00
624	ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	3,000.00
646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	735,587.94
910	EMERGENCIAS NACIONALES	10.00
930	IMPREVISTOS	26,086.00
582	PROYECTOS COMUNITARIOS	10.00
	<b>TOTALES DE CONCEJO MUNICIPAL</b>	<b>1,186,171.97</b>

502.01.02.01.001	ALCALDIA MUNICIPAL	
001	PERSONAL FIJO	143,570.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	95,275.99
030	GASTOS DE REPRESENTACION	9,000.00
050	XIII MES	15,302.01
071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	30,833.97
072	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	3,626.38
073	CUOTA PATRONAL R. PROFESIONAL	3,760.98
074	CUOTA PATRONAL FDO. COMPLEM.	726.80
076	CUOTA PATRONAL MATERNIDAD.	605.67
091	SUELDOS	799.39
094	GASTO REPRESENTACIONES FIJO	100.00
115	TELECOMUNICACIONES	4,270.12
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION	3,000.25
130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	835.00
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	11,447.00
142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	6,667.00
143	VIATICO PARA OTRA PERSONA	2,000.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	19,275.55
152	TRANSPORTE AL EXTERIOR	2,500.00
153	TRANSPORTE PARA OTRA PERSONA	2,000.00
169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	677.01
172	SERVICIOS ESPECIALES	100.00
181	MANTENIMIENTO Y REPAR. DE EDIFICIO	1,739.99
182	MANT. Y REPARACION DE OTROS EQUIPO	1,315.32
185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTADORA	764.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	29,048.45
211	ACABADO TEXTIL	1,000.00
221	DIESEL	1,978.27
223	GASOLINA	100.00
224	LUBRICANTES	1,669.11
232	PAPELERIA	2,250.82
239	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	500.00
243	PINTURA Y COLORANTES	15,021.02
910	EMERGENCIAS NACIONALES	170,201.26
254	MATERIAL DE PLOMERIA	883.83
581	PROYECTO COMUNITARIO	400,000.00
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	1,033.91
261	ARTICULO PARA RECEPCION	67,500.08




	SUMINISTRO DE COMP.	1,200.00
269	PRODUCTOS VARIOS	1,847.49
272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVO	4,167.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	5,964.71
930	IMPREVISTO	387,230.84
340	EQUIPO DE OFICINA	2,350.31
350	MOBILIARIO DE OFICINA	5,998.07
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	1,752.05
380	EQUIPO DE COMPUTACION	7,639.36
592	EDIFICACIONES	500.00
611	DONATIVOS A PERSONAS	140,878.36
621	BECAS ESCOLARES	100.00
622	BECAS UNIVERSITARIAS	100.00
624	ADIASTRAMIENTO Y ESTUDIO	2,000.00
631	SUBSIDIO BENEFICO	8,334.00
634	SUBSIDIOS EDUCACIONALES	8,334.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	4,167.00
641	GOBIERNO CENTRAL	13,900.00
253	MADERA	500.00
280	REPUESTOS	1,893.21
255	MATERIAL ELECTRICO	475.19
	<b>TOTALES DE ALCALDIA</b>	<b>1,651,800.77</b>
<b>502.01.03.01.001</b>	<b>TESORERIA MUNICIPAL</b>	
001	PERSONAL FIJO	80,480.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	7,240.00
030	GASTOS DE REPRESENTACION	6,000.00
050	XIII MES	7,700.07
071	CUOTA PATRONAL DE S. SOCIAL	12,370.91
072	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	1,315.80
073	CUOTA PATRONAL R. PROFESIONAL	1,495.80
074	CUOTA PATRONAL FDO. COMPLEM.	263.56
076	CUOTA PATRONAL MATERNIDAD	219.30
080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	10.00
091	SUELDOS	100.00
094	GASTO REPRESENTACIONES FIJOS	100.00
111	AGUA	1,099.32
114	ENERGIA ELECTRICA	20,746.44
115	TELECOMUNICACIONES	100.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION	21,507.87
141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	1,053.00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	11,000.00
164	GASTO DE SEGURO	4,000.00
169	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	100.00
182	MANT. Y REP DE OTRO EQUIPO	500.00
211	ACABADO TEXTIL	100.00
221	DIESEL	2,535.00
232	PAPELERIA	5,803.68
261	ARTICULO PARA RECEPCION	1,000.00
265	MAT. Y SUMINISTRO DE COMPUTADORA	1,000.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	12,862.39
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	16,752.55

<b>TOTALES DE CORREGIDURIA</b>	<b>127,079.72</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>3,619,198.41</b>

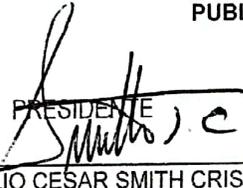
**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo modifica parcialmente el Artículo Segundo en lo referente a los gastos de funcionamiento del Acuerdo N°04 del 27 de Diciembre del año 2019 por medio del cual se dicta el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Changuinola para el periodo 2020.

**ARTICULO TERCERO:** SE ORDENA, a la Alcaldesa del Distrito realizar los trámites de rigor y solicite al Director de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la transferencia y depósito de los referidos fondos por un total de tres millones seiscientos diecinueve mil ciento noventa y ocho balboas con cuarenta y un centésimos de (B/. 3,619,198.41); de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) N° 200850000201 a la Cuenta DEL Municipio de Changuinola IBI Funcionamiento N° 10000198350 que será utilizada para atender los gastos de funcionamiento del Municipio de Changuinola durante el resto de la vigencia fiscal del año 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo entrara a regir a partir de su sanción y publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMÁ A LOS VEINTICINCO DIAS (25) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**





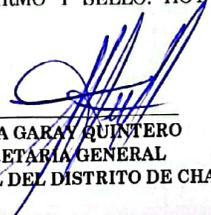
PRESIDENTE  
HR. JULIO CESAR SMITH CRISTI
SECRETARIA AL  
MAYELISY AMILBETH VEGA R.

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO N° 12 HOY VEINTICINCO DIAS (25) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

  
 YESICA ROMERO GARCIA  
 ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



LA SUSCRITA TEREZA GARAY QUINTERO, PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°1-710-927, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, CERTIFICO QUE EL PRESENTE ACUERDO N°12, FECHADA EL DIA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2020. QUE CONSTA DE CUATRO (4) FOJAS ANVERSO Y REVERSO. ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS, DE LO CUAL DOY FE, FIRMO Y SELLO. HOY TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

  
 TEREZA GARAY QUINTERO  
 SECRETARIA GENERAL  
 CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



**MUNICIPIO DE DOLEGA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**Cmdolega@yahoo.com**  
**728-0106**

=====

**ACUERDO MUNICIPAL No.014-2022**  
**(DEL 11 DE JULIO DE 2022)**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA LA MODIFICACION EN LA TASA DE IMPUESTOS DE RECARGOS DE CIRCULACION VEHICULAR.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República de Panamá, en el artículo 242 establece que, es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, en cuanto a la fiscalización de la administración municipal y la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones derechos y tasas, conforme a la ley.

Que, en el artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que el Concejo Municipal, tendrá competencia exclusiva para establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales y además, que es competencia exclusiva del Concejo Municipal ejercer las funciones de control y fiscalizaciones de la gestión municipal.

Que, de conformidad con el artículo 21 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es prohibido a los Concejos condonar obligaciones a favor de los Municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 57 de dicha ley que establece que: "los tesoreros municipales tienen las atribuciones siguientes: 7. Proponer al Concejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones, y presentar proyectos de Acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuesto".

Que, al existir una alta morosidad en el departamento de Tesorería del Municipio de Dolega, en concepto de placas de autos inscritos en este distrito, que no son retiradas a tiempo, ocasionando gastos al Municipio de Dolega, quien ordenó la





confección de las placas y calcomanías vehiculares; afectando la recaudación de los impuestos programados.

Que, el artículo 80 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los municipios pueden establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones y en su artículo 75 establece que, son gravables por los municipios las placas para vehículos.

Que, mediante la ley 214 de 4 de mayo de 2021, se establece que la placa única y definitiva será renovada cada cinco años sin embargo, los municipios seguirán anualmente realizando los pagos por la fabricación de las placas vehiculares y las calcomanías al centro vocacional Chapala, por lo que es necesario tomar medidas para que el impuesto de circulación sea cancelado anualmente.

Que, el artículo 38 de la ley No.106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establece: Los Concejos dictaran sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia.

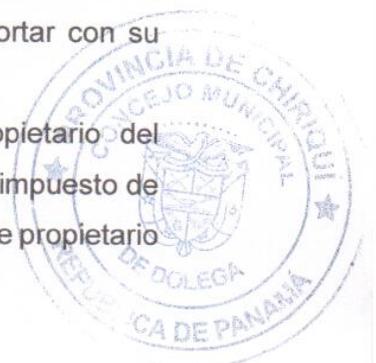
#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese en el artículo 2 al Acuerdo Municipal No.39 del 27 de diciembre de 2010, por medio del cual se unifica sistemáticamente el régimen impositivo del Municipio de Dolega, artículo 2A: los contribuyentes que no paguen impuestos de circulación vehicular en el mes correspondiente, pagarán un recargo de diez por ciento (10%). Vencido el mes correspondiente y después de cinco (5) días hábiles de gracia, al contribuyente se le generará automáticamente una multa de veinticinco balboas (B/.25.00), que deberá ser cancelada junto con el costo del impuesto de circulación vehicular y del recargo e interés generado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Tesorero Municipal, tendrá la facultad de realizar en el sistema los ajustes hasta el cincuenta por ciento (50%) del crédito del Impuesto de circulación de vehículos y del cincuenta por ciento (50%) de recargo e intereses, multa automática y desacato, cuando los propietarios de vehículos evidencien la no circulación de los mismos y realicen la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para que se proceda con lo señalado en el artículo anterior, el contribuyente registrado como propietario de vehículo, deberá aportar con su solicitud lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Tesorero Municipal, suscrita por el propietario del vehículo, donde explique el motivo por el cual no se realizó el pago de impuesto de circulación del vehículo. Debe adjuntarse copia de cedula o pasaporte de propietario



del vehículo o representante legal. De no ser el propietario quien haga entrega de la solicitud, deberá aportarse autorización, debidamente notariada con sello de comparecencia personal.

2. En caso de que el propietario del vehículo sea una persona jurídica, deberá aportar copia del certificado de Registro Público, que no tenga más de seis (6) meses de emitido.

3. Nota membretada emitida por el taller que realizó la reparación del vehículo. Dicha nota debe incluir: el número de contribuyente municipal del taller, su RUC, su DV, y además, indicar las generales del vehículo y de su propietario con las condiciones de trabajo efectuado y especificar la fecha de ingreso y retiro del vehículo del taller.

3.1. En caso de que la reparación del vehículo, la haya realizado una persona natural (mecánico o chapistero), el interesado deberá aportar nota suscrita por el que realizó la reparación con indicación del RUC y el DV (en caso de tenerlo), el número de contribuyente municipal (si estuviera inscrito), o en su defecto, aportar declaración jurada rendida ante el juez de paz del Corregimiento donde se haya realizado la reparación.

4. Copia de factura que respalde la adquisición de piezas y repuestos del vehículo.

5. Aportar copia del último revisado vehicular y de registro único de propiedad vehicular.

6. Si el vehículo tiene más de dos (2) años de no realizar pago de impuestos de circulación vehicular, el propietario deberá aportar la inspección de la Dirección de Investigación Judicial, con la finalidad de corroborar, que el mismo no tiene casos pendientes, ni denuncias por hurto o robo.

7. Si el vehículo fue objeto de hurto, robo o apropiación indebida, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la denuncia interpuesta, para realizar la debida evaluación.

8. Si el vehículo estuvo involucrado en un accidente de tránsito (colisión), pero no fue declarado pérdida total, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la resolución de tránsito o de la resolución que resuelve la apelación. Si el caso aún no ha sido resuelto, el propietario deberá hacer entrega de por lo menos, una copia simple de la boleta de citación de la audiencia de tránsito.

9. Si el vehículo fue declarado pérdida total debido a un siniestro (colisión, vuelco, incendio inundación, terremoto, etc.), el contribuyente deberá aportar la nota de declaración de pérdida total, emitida por la aseguradora con una copia de la póliza de seguro (debidamente cotejada).

10. El resto de las situaciones que no se encuentran contempladas en los numerales anteriores o las excepciones a la regla, deberán contar con la aprobación del Tesorero municipal.



11. Los ajustes a qué se refiere el artículo anterior se tramitarán en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su presentación; El hecho de realizar la presentación de los documentos no implica que las solicitudes vayan a ser aprobadas, ya que las mismas deben ser examinadas y evaluadas.

12. En caso de que se detecten irregularidades con las certificaciones o notas emitidas por los talleres o personas naturales (mecánico o chapistero) que repararon el vehículo, la tesorería municipal de Dolega rechazará la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facúltese al tesorero municipal para que transcurrido dos (2) años consecutivos de no recibir el erario municipal el pago correspondiente al impuesto de circulación vehicular, inhabilite el número de matrícula respectiva. Dicha inhabilitación no significa que el vehículo esté fuera de circulación, pero causará que el municipio no ordene la confección de la respectiva placa, ni la calcomanía vehicular.

**ARTÍCULO QUINTO:** Facúltese al tesorero municipal a rehabilitar la matrícula inhabilitada, siempre y cuando el contribuyente realice los pagos del impuesto de circulación, recargo de interés, multas y desacato.

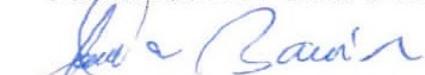
**ARTÍCULO SEXTO:** Para que el municipio proceda a retirar la placa de circulación de un vehículo, el propietario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Último recibo de pago de circulación.
2. Recibo de pago de la certificación larga para retiro de circulación.
3. Copia y original para cotejo del registro único de propiedad vehicular.
4. Paz y salvo municipal
5. Copia de cédula del propietario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar el presente Acuerdo al señor alcalde para su sanción, copia al tesorero municipal para su cumplimiento, copia al departamento de fiscalización de la Contraloría General de la República para su conocimiento y copia a la Gaceta Oficial para su publicación.

Dado en la sala de reuniones del Concejo Municipal de Dolega, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**H.R. JOSE BARRIS**  
 Presidente

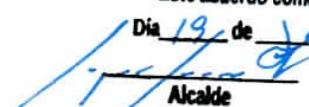


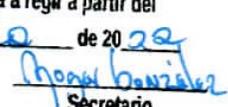
  
**MAGALY JIMÉNEZ**  
 Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA  
 PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**DESPACHO DE ALCALDIA  
 SANCIONADO**

Este acuerdo comenzará a regir a partir del

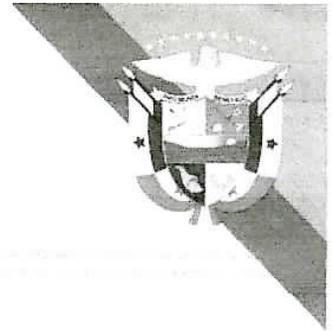
Día 19 de Julio de 20 22

  
 Alcalde

  
 Secretario



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MUNICIPIO DE DOLEGA**  
 CONCEJO MUNICIPAL



**ACUERDO MUNICIPAL N0.026-2022**  
 (Del 17 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, APRUEBA USO DE DEPOSITO REALIZADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACION AL MUNICIPIO DE DOLEGA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y;

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, según la ley 106 del 8 de octubre de 1973.

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipio por medio de los Acuerdos que tienen fuerza de Ley del respectivo Distrito.

Que es Competencia del Concejo Municipal Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir lo que sea necesario para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales y un buen funcionamiento, con las limitaciones que establezca esta Ley;

**ACUERDA:**

**Artículo primero:** Aprobar crédito suplementario para el uso del depósito realizado por Descentralización, con el fin de realizar el proyecto de suministro de materiales y mano de obra para los centros de producción de panela del Distrito de Dolega.

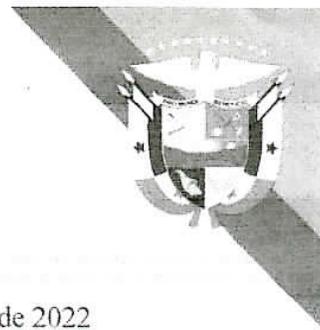
**Artículo segundo:** aprobar que la partida a continuación descrita será reforzada con el monto del crédito suplementario.

PRESUPUESTO LEY	CREDITO EXTRAORDINARIO	CREDITO SUPLEMENTARIO	DEPOSITO DE ADALPA	PRESUPUESTO MODIFICADO
3,849,446.17	99,000.00	80,694.54	2,000.00	4,031,140.71

DEPOSITO DE DESCENTRALIZACION	NUEVO SALDO
90,000.00	4,121,140.71



# REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE DOLEGA



Acuerdo Municipal No.026-2022

-2-

17 de octubre de 2022

PARA TRASLADAR A LA SIGUIENTE PARTIDA DE ALCALDIA

DEPARTAMENTO ALCALDIA	PRESUPUESTO	AUMENTO	SALDO NUEVO
PERSONAL CONTINGENTE (003)	199,994.54	20,000.00	219,994.54
PROYECTOS (581)	89,500.00	70,000.00	159,500.00

**Artículo tercero:** Este acuerdo comienza a regir a partir de su promulgación.

**Artículo cuarto:** Enviar el presente acuerdo al despacho del señor alcalde para su sanción, copia a los departamentos de Alcaldía, Tesorería y Fiscalización para su conocimiento.

Dado en la sala de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Dolega, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil venidos (2022).

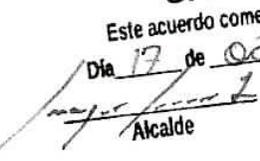
  
H.C. José Barris  
Presidente

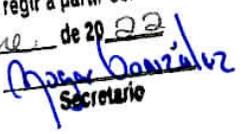
  
Magali de Jiménez  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA  
PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPÚBLICA DE PANAMÁ  
DESPACHO DE ALCALDIA  
SANCIONADO

Este acuerdo comenzará a regir a partir del

Día 17 de octubre de 2022

  
Alcalde

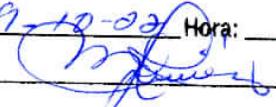
  
Secretario

MUNICIPIO DE DOLEGA  
Concejo Municipal

776-1967 / cmdolega@yahoo.com

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 19-10-22 Hora: 8:36am

Firma: 



Tel. (507) 728-0111

alcaldiadedolega@cwpanama.net

https://dolega.municipios.gob.pa

@alcaldia\_dolega



# República de Panamá

San Carlos, 19 de octubre del 2022.

**Municipio de San Carlos**  
**Consejo Municipal**

## ACUERDO No. 9 (Del 19 de octubre de 2022)

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 13 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE ASIGNAN NUEVOS NOMBRES O NOMENCLATURAS A LAS CALLES SIN IDENTIFICAR EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS**  
**en uso de sus facultades legales,**

### CONSIDERANDO

**Que** la Constitución Política de Panamá en su artículo 233 faculta a los municipios de la República para ordenar el desarrollo de su territorio.

**Que** la Ley 66 de 2015, que modifica la Ley 37 de 2009, modifica el artículo 17 de la Ley 106 de 1973 y establece en el numeral 23 del prenombrado artículo, entre las competencias exclusivas del concejo elaborar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano a nivel Local.

**Que** la Ley 6 de 2006 establece que el ordenamiento del desarrollo urbano se llevara a cabo mediante un sistema jerarquizado de planes, siendo el plan local competencia de las autoridades urbanísticas locales, es decir los municipios.

**Que** el Decreto Ejecutivo N° 23 de 16 de mayo de 2007, que regula la Ley 6 de 2006, establece en su artículo 1, que los municipios asuman gradualmente una participación creciente en todas las tareas relacionadas con el ordenamiento territorial, para el desarrollo urbano se requerirá de una unidad administrativa de planificación.

**Que** este concejo ha podido determinar que en el distrito de San Carlos existen distintos corregimientos con calles que constituyen vía pública, que carecen de nombres o nomenclatura que permitan identificar plenamente a residentes y visitantes las direcciones, entorpeciendo la viabilidad, hecho que afecta, también al corregimiento de San José.

### ACUERDA

**Art 1°:** Agregar el artículo 1°. A al “ACUERDO N° 13 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018”, el cual quedara así:

**Art 1°. A:** Designar con nuevos nombres o nomenclatura a calles que conforman el corregimiento de San José como lo detallaran los artículos siguientes:

- **Santos Bernal** la calle que va desde la interamericana hasta la calle Jacinto Calderón a un costado del Centro Educativo San José.
- **Juan Ernesto Ruíz** la calle que va desde la calle Manuel Ortega pasa a un costado de casa de la señora Luciana Zamora hasta el final donde se encuentra la casa de la señora Marcela Solís.
- **Leocadia Bellido** la calle que va desde la calle Punta Barco Resort a un costado de la casa de la señora Patricia González hasta la calle La Candelaria.
- **Josefa Jaén** la calle que va desde la calle Paseo El Harino hasta donde está la casa de la señora Felicita Anderson.
- **Sabina Rodríguez** la calle que va desde la calle Jacinto Calderón, frente a Marcos Dunkley hasta el final donde se encuentra la casa de la señora Mayra Moreno.
- **Dolores Soto Ortega** la calle que va desde la calle Parada 18 hasta la Escuela Bellas Luces.
- **Pascual Ríos** la calle que va desde la interamericana entrando por donde la señora Elida Ríos hasta salir a la calle de Las Peñitas.
- **Ruperto Soto** la calle que va desde la calle Punta Barco Viejo entrando por el Café Punta Barco hasta donde el señor David Rodríguez.
- **Julio Bellido** la calle que va desde la calle Punta Barco Viejo hasta donde la señora Elizabeth Soto.
- **Manuel Martínez** la calle que va desde la calle Punta Barco Viejo hasta donde el señor Adán Bernal.
- **Anaclea Bethancourt** la calle que va desde la calle Antigua Muñoz hasta donde la casa de la señora Vielka Hidalgo.
- **Agustina María Ortega de Ortega** la calle que va desde la calle Rodeo Viejo a un costado de la iglesia católica hasta el vado sobre el río tetita.

- **Serafín Zamora** la calle que va desde la calle Los Llanitos frente a la casa del señor Nicolás Zamora (Hijo) hasta la casa del señor Rigoberto Zamora (Hijo).
- **Isaías Zamora** la calle que va desde la Casa Local de Los Llanitos hasta el vado sobre el río tetita.
- **Evangelista Zamora** la calle que va desde la Casa Local de Los Llanitos hasta la casa del señor Celestino Ávila.

Art. 2º: Enviar copia de este acuerdo a la Alcaldía Municipal de San Carlos y a la Gaceta Oficial.

Art. 3º: Este acuerdo comienza a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de Reuniones del Honorable Consejo Municipal de San Carlos a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2022.

**HC Heriberto Bernal**  
Presidente del Consejo Municipal De San Carlos.

  
**Katherine Acevedo**  
Secretaria Asistente I

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, ALCALDIA MUNICIPAL DE  
SAN CARLOS, 24 DE OCTUBRE DE 2022.

NO. 9

\*\*\*\*\*SANCIONADO\*\*\*\*\*

  
**María Elena Sánchez**  
Alcaldesa del Distrito  
**Elena Janeth Cención Castillo**  
Secretaria General

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS**  
CERTIFICO Que todo lo anterior es  
**Fiel Copia del Original**

San Carlos, 26 de octubre de 2022

  
**Katherine Acevedo**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**JUNTA COMUNAL VICTORIANO LORENZO**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**RESOLUCIÓN No.001-2022**  
**(Del 3 de octubre de 2022)**



Por la cual se aprueba el Reglamento para el uso del Manual de Procedimientos para Ayudas Económicas y Donaciones de Bienes a Personas en la Comunidad.

**LA JUNTA DIRECTIVA,**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984, se reforma la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 que desarrolla los artículos 224 y 225 de la Constitución de la República, organiza a las Juntas Comunales y señala sus funciones.
2. Que, las Juntas Comunales en el ámbito de su corregimiento, podrán desarrollar, directamente o con otras instituciones del Estado, funciones relacionadas con la alimentación, la salud, la educación, la asistencia social, la capacitación, el deporte, la protección al medio ambiente, y otros en beneficio de sus ciudadanos; tal como lo establece la Ley 53 de 12 de diciembre de 1984.
3. Que, por lo anterior, esta Junta Directiva, el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante Acta de Reunión Ordinaria, aprobó la confección de diferentes manuales de procedimientos administrativos y contables, que serían elaborados por la Contraloría General de la República como el ente regulador de los fondos y bienes públicos, para su debida aplicación dentro de la Junta Comunal Victoriano Lorenzo y así cumplir con los principios de la buena administración pública, necesidad social, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, equidad, justicia y participación.
4. Que, para llevar a cabo los principios antes mencionados, mediante nota JCVL-DS-341-21, fechada 22 de julio de 2021, se solicitó a la Contraloría General de la República instruyese a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad para que asignase un equipo de analistas que elaborase los manuales descritos en el numeral 3, basados en las leyes, normas y principios de la administración estatal.
5. Que, en el acta de Reunión Ordinaria fechada 15 de septiembre de 2021, se acordó que se hace necesario reglamentar los distintos manuales de procedimientos administrativos y contables que han sido y serán confeccionados por la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República para su debida aplicación dentro de la Junta Comunal.
6. Que, la Contraloría General de la República, atendiendo nuestra solicitud, por medio de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad y esta, a su vez, por el Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, desarrollo el documento "Manual de Procedimiento para Ayudas Económicas y Donaciones de Bienes a Personas Residentes en el Corregimiento Victoriano Lorenzo.
7. Que, mediante acta del día 20 de abril de dos mil veintidós (2022), se aprobó la confección y aplicación del Reglamento para el "Manual de Procedimientos para Ayudas Económicas y Donaciones de Bienes a Personas Residentes en el

Corregimiento Victoriano Lorenzo”.

8. Que, la política de ayuda económica y de donaciones de bienes, estará orientada en superar las carencia o dificultades que presenten los residentes del Corregimiento Victoriano Lorenzo, que vivan en necesidad manifiesta o estado de indigencia.



Por lo anterior,

#### **RESUELVE:**

Reglamentar el “Manual de Procedimientos para Ayudas Económicas y Donaciones de Bienes a Personas Residentes en el Corregimiento Victoriano Lorenzo”, por medio del siguiente documento:

### **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES EN LA JUNTA COMUNAL VICTORIANO LORENZO.**

#### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene como objetivo regular las actividades de ayudas económicas y donaciones de bienes a personas de las comunidades que conforman el Corregimiento Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, República de Panamá.

**ARTÍCULO 2.** Los recursos requeridos para el cumplimiento del presente “Reglamento de Procedimientos para Entrega de Ayudas Económicas y Donaciones de Bienes a Residentes del Corregimiento Victoriano Lorenzo”, estarán contemplados en el presupuesto anual municipal que recibe la Junta Comunal por medio de depósito mensual a la Cuenta Municipio de San Miguelito Junta Comunal de Victoriano Lorenzo número 010-000013741 del Banco Nacional de Panamá, y el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales número 010000196534 o de otros dineros provenientes de programas o proyectos del Gobierno Central. CADA UNO BAJO SUS PROPIA REGLAMENTACIÓN.

**ARTÍCULO 3.** El Representante de Corregimiento de la Junta Comunal Victoriano Lorenzo, será responsable por la aplicación de los procedimientos para ayudas económicas y donaciones de bienes a personas en la comunidad.

**ARTÍCULO 4.** Se realizará una evaluación socioeconómica a la persona que solicita la ayuda económica o la donación del bien.

**ARTÍCULO 5.** El Representante de Corregimiento cuando considere que requiere de mayor información para proveer un ayuda económica o donación de bienes, podrá solicitar una evaluación adicional de parte de un profesional idóneo o certificado.



**ARTÍCULO 6.** Se podrá modificar, suprimir o agregar otros tipos de ayuda, según la evaluación anual o debido a las necesidades sentidas por las personas, familias, grupos y comunidad, pudiendo ser integradas en el presente Reglamento, previa discusión y evaluación del equipo de profesionales y, del Representante de Corregimiento para su conocimiento y aprobación.

**ARTÍCULO 7.** Se entenderá como “Ayuda Económica y Donación de Bienes” aquellas que consisten en la asistencia directa y específica dirigida a personas que presenten problemas o carencias puntuales, cuya finalidad es asegurarles los medios indispensables para su bienestar.

**ARTÍCULO 8.** La Junta Comunal podrá otorgar beneficios por concepto de Ayuda Económica y Donación de Bienes, dinero (Cheque), bienes o servicios.

**ARTÍCULO 9.** De acuerdo al grado de rapidez de respuesta que la demanda requiera existirán dos tipos de tratamientos: de urgencia y ordinarios.

**ARTÍCULO 10.** Casos ordinarios son aquellas situaciones que pueden ser atendidos y solucionados dentro de los plazos normales de tramitación.

**ARTÍCULO 11.** Casos de urgencia son todas aquellas situaciones que de acuerdo a su naturaleza requieran una atención especial que permita una solución rápida y oportuna.

**ARTÍCULO 12.** Para los efectos de otorgar la ayuda económica o donación de bienes calificada como urgente, se presentará al Representante de Corregimiento un informe que justifique con los elementos probatorios dicha urgencia.

## TÍTULO II

### DE LOS BENEFICIARIOS

#### CAPÍTULO I

#### TODAS LAS PERSONAS DEL CORREGIMIENTO VICTORIANO LORENZO (CLASIFICACIÓN)

**ARTÍCULO 13.** Podrán ser beneficiarios de ayuda económica y donación de bienes, todas las personas del Corregimiento Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, República de Panamá que se encuentren en cualquiera de los siguientes estados:

- a) Personas y familias en situación de indigencia, la que es comprensiva de la carencia absoluta de medios para subsistir, es decir, referente a una situación permanente de escasez de recursos.
- b) Personas y familias de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- c) Personas y familias que se encuentren en un estado de necesidad manifiesta. Entendiéndose el estado de necesidad manifiesta como una circunstancia transitoria, en que, si bien el individuo dispone de fondos para subsistir, estos son escasos para enfrentar los imprevistos que lo afectan, en especial, los que provienen de la salud, dado el alto costo de los mismos.

d) Personas y familias que no se encuentren en ninguno de los estados anteriores y que sufran los efectos de siniestros o catástrofes naturales, lo que entenderemos como una “situación de emergencia”.

**ARTÍCULO 14.** Independiente de lo señalado en los artículos precedentes, la asignación de recursos de esta Junta Comunal privilegiará a los grupos definidos como prioritarios, es decir adultos mayores, mujeres jefas de hogar, madres solteras, adolescentes embarazadas, niños y jóvenes, personas en situación de discapacidad, personas con problemas de desnutrición, personas con casos especiales y pueblos originarios que se encuentren en los estados señalados en los literales a, b, c y d.

### TÍTULO III

#### DE LOS BENEFICIOS SOCIALES OTORGADOS COMO AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES

#### CAPÍTULO I

#### CLASIFICACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES

**ARTÍCULO 15.** Los beneficios sociales se han clasificado en siete (7) áreas, en donde cada una contempla sub áreas detalladas en el cuadro por donativos: Clasificación de Ayudas Económicas y Donaciones de Bienes.

#### CUADRO POR DONATIVOS

CLASIFICACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES		
No.	DONATIVOS	CLASIFICACIÓN
1	<b>ALIMENTO</b>	Bolsas de comida. Alimentos secos. Alimentos refrigerados, Bebidas (agua/jugos). Suplemento alimenticio. Apoyo nutricional.
2	<b>FUNERARIO</b>	Servicios Funerarios (compra de ataúd, preparación del cuerpo, traslados del cadáver o compra de víveres) Cementerio. Transporte.
3	<b>SALUD</b>	Atención médica general o especializada. Exámenes médicos. Medicamentos. Hospitalización. Operación. Transfusión de sangre. Donación de audífonos. Donación de lentes ópticos. Otras ayudas técnicas médicas.



4	<b>EDUCACIÓN</b>	Útiles escolares. Equipos tecnológicos. Uniformes y artículos deportivos. Graduaciones. Becas.
5	<b>PASAJES</b>	Control médico. Exámenes. Tribunales. Centros de rehabilitación. Hogares de niños o ancianos. Personas con destino al interior del país. Pasajes al exterior del país.
6	<b>VIVIENDA</b>	Materiales de construcción. Conexión de empalmes eléctricos. Red de alcantarillado. Agua. Saneamiento básico.
	<b>AYUDA SOCIAL</b>	Cama y colchón hospitalario. Ropa de cama para niño o adulto mayor. Toallas húmedas, papel higiénico, pasta de dientes, jabón, cepillo dental y pañales desechables para adultos y niños, entre otros. Ropa y enseres para niños. Enseres domésticos. Servicios (limpieza de fosa, talaje de árbol y fumigación). Entrega de agua en camión. Catástrofes naturales.
8	<b>AYUDA ECONÓMICA</b>	Apoyo económico por medio de cheque.
9	<b>OTROS</b>	Emprendimiento. Otras actividades no descritas en este cuadro.

#### TÍTULO IV

#### DE LA DESCRIPCIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES

#### CAPÍTULO I

#### DE LA DESCRIPCIÓN



**ARTÍCULO 16. ALIMENTO.** Garantizará que las personas y las familias de bajos ingresos tengan alimentos básicos y nutritivos, por medio de bolsas de comida, alimentos secos o refrigerados, bebidas (agua/jugos), suplementos alimenticios para adultos mayores por recomendación médica o encamados y el apoyo nutricional que consiste en una bolsa mensual de alimentos básicos para la alimentación de mujeres embarazadas de escasos recursos, madres con bebés y niños en edad de lactancia, personas discapacitadas, centros de cuidados de niños o adultos mayores y guarderías.

**ARTÍCULO 17. FUNERARIO.** El aporte para funerales, consiste en la ayuda económica a familias de bajos ingresos por el fallecimiento de algún familiar, para la adquisición de servicios funerarios (compra de ataúd, preparación del cuerpo, traslado del cadáver o compra de víveres), cuando se trate de aporte para el cementerio se entenderá que es el costo para el servicio de sepultura. Se apoyará económicamente con el transporte a los familiares para asistir al sepelio en el caso de que los mismos no cuenten con los medios.

**ARTÍCULO 18. SALUD.** Se otorgará ayuda económica en caso de necesitar atención de médico general o especialista, para la toma de exámenes de laboratorio y de imagenología (radiografía, tomografía, ultrasonidos), para la adquisición de medicamentos requeridos para el tratamiento de enfermedades (comunes, graves, crónicas o terminales), este tipo de apoyo se refiere a la compra de recetas médicas, hospitalización, operaciones o transfusiones de sangre en casos urgentes, donación de audífonos, lentes ópticos y otras ayudas técnicas para deficiencias y discapacidades (donación de sillas de ruedas, bastones, prótesis, muletas, clavos ortopédicos), para las personas y familias de escasos recursos económicos.

**ARTÍCULO 19. EDUCACIÓN.** Esta ayuda se dará a estudiantes de familias de bajos ingresos de todos los niveles del sistema educativo en el Corregimiento Victoriano Lorenzo, consistirá en útiles escolares, equipos tecnológicos, gastos de transporte, graduaciones, becas, uniforme y artículos deportivos, es decir, para los niños y jóvenes que no cuentan con vestuario e implementos mínimos necesarios para desarrollar sus actividades escolares.

**ARTÍCULO 20. PASAJES.** Consiste en proporcionar pasajes para el traslado a controles médicos, exámenes, tribunales judiciales, centros de rehabilitación, hogares de niños o ancianos, para personas con destino al interior del país, pasajes al exterior de país, por causas urgentes e impostergables por motivo de enfermedad, tratamientos médicos, citaciones judiciales, deportivos, etc., a personas o familias con bajos recursos económicos.

**ARTÍCULO 21. VIVIENDA.** Se donará materiales de construcción (cemento, arena, grava, clavos, maderas, bloque, varilla, lámina de zinc, puertas, ventanas, material eléctrico Y OTROS), conexión de empalmes eléctricos, red de alcantarillado, agua o saneamiento básico, para apoyar a las personas o familias que construyen, mejoran o restauran su vivienda y no cuentan con medios económicos suficientes.

**ARTÍCULO 22. AYUDA SOCIAL.** Se apoyará con cama y colchón de uso hospitalario para personas encamadas, ropa de cama para niños y adulto mayor en condiciones especiales, toallas húmedas, papel higiénico, pasta de dientes, jabón, cepillo dental y pañales desechables para adultos y niños, en casos de enfermedades, hospitalizaciones, ingresos a internados y otros que requieran familias en un determinado momento. Ropa y enseres para niños consiste en vestuario e implementos para recién nacidos (canastilla que contenga los enseres mínimos para un recién nacido) y ayuda en vestuario infantil básico para los niños menores de 12 años provenientes de familias en situación económica precaria. Apoyo para equipamiento de enseres domésticos indispensables para el funcionamiento de un hogar, para optar a este



beneficio se deberá tener condición de habitabilidad precaria, determinado por el Trabajador Social. Servicios limpieza de fosa, tala de árbol, desratización, fumigación y entrega de agua en camión. En desastres naturales como desplazamientos de tierra, inundaciones de quebradas, caída de muros, caída de árboles, incendios, otros.

**ARTÍCULO 23. AYUDA ECONÓMICA.** Ayuda de dinero por medio de cheque. Es la ayuda directa en dinero que se entrega a una persona o familias de bajos ingresos. Este beneficio tiene carácter de extraordinario, su monto no podrá exceder de B/.300.00 y operará cuando la extrema urgencia del caso sea debidamente informada por el Trabajador Social y así lo amerite.

**ARTÍCULO 24. OTROS.** Donaciones a familias de escasos recursos que desarrollen algún emprendimiento que ayude a mejorar su condición económica. Otras actividades no descritas en este capítulo.

## TÍTULO V

### DEL LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AYUDAS

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES

###### ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA ALIMENTO.

1. Solicitud de ayuda por medio de nota dirigida al Representante de Corregimiento.
2. Informe socioeconómico.
3. Copia de cédula del beneficiario.
4. Listado de productos.
5. Acta de entrega.
6. La ayuda se entregará directamente al solicitante.

###### ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA FUNERARIA, AYUDA ECONÓMICA.

1. Solicitud de ayuda mediante nota dirigida al Representante de Corregimiento.
2. Cotización de la funeraria o Cotización del cementerio.
3. Copia de cédula del solicitante.
4. Certificado de defunción (se podrá entregar posteriormente, mínimo tres (3) días hábiles).
5. Informe socioeconómico.
6. Acta de entrega.
7. La ayuda económica se entregará directamente al proveedor del servicio funerario.
8. Si es de apoyo al velatorio preferiblemente entregar los insumos que se necesitan con el visto bueno del Representante de Corregimiento.

###### ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA SALUD, AYUDA ECONÓMICA O DONACIÓN DE BIEN.

1. Solicitud del beneficiario o solicitante, dirigido al Representante de Corregimiento.
2. Copia de cédula del beneficiado.



3. Copia de cédula del beneficiado y del solicitante, si son situaciones especiales presentar fotografía de la persona beneficiada, cuando sea el caso.
4. Copia del certificado de nacimiento del beneficiado o cédula juvenil, cuando se trate de menores de edad y copia de cédula del solicitante, cuando sea el caso.
5. Referencia, diagnóstico médico o constancia médica por profesional idóneo.
6. Comprobante de asistencia al hospital, centro de salud o clínica privada.
7. Receta con firma y sello del médico idóneo.
8. Orden de hospitalización.
9. Orden médica del examen.
10. Orden para la Operación.
11. Informe socioeconómico.
12. Acta de Entrega.
13. La ayuda económica se entregará directamente al proveedor del servicio médico.
14. Se apoyará al solicitante una vez que se haya verificado si en verdad lo necesita.

#### **ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA EDUCACIÓN, AYUDA ECONÓMICA O DONACIÓN DE BIEN.**

1. Solicitud mediante nota dirigida al Representante de Corregimiento.
2. Constancia de matrícula del alumno de la respectiva institución de educación.
3. Copia de la cédula de identidad del responsable o tutor.
4. Cédula estudiantil.
5. Ser alumno regular de escuela, colegio, universidad o cualquier centro vocacional o técnico.
6. Informe socioeconómico.
7. Acta de Entrega.

#### **ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA PASAJES, AYUDA ECONÓMICA O DONACIÓN DE BIEN.**

1. Solicitud del beneficiario o solicitante, dirigida al Representante de Corregimiento.
2. Copia de cédula del beneficiado.
3. Copia de las generales del pasaporte.
4. Copia de cédula del beneficiado y del solicitante, si son situaciones de capacidades especiales presentar fotografía de la persona beneficiada, cuando sea el caso.
5. Copia del certificado de nacimiento o copia de cédula juvenil del beneficiado, cuando se trate de menores de edad, cuando sea el caso.
6. Referencia, diagnóstico médico o constancia médica por profesional idóneo.
7. Comprobante de asistencia al hospital, centro de salud o clínica privada.
8. Orden médica del examen.
9. Citación a tribunales.
10. Invitación o constancia cuando se trate de traslados al interior o exterior del país.
11. Informe socioeconómico.
12. Acta de Entrega.

#### **ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA VIVIENDA, AYUDA ECONÓMICA O DONACIÓN DE BIEN.**

1. Solicitud de ayuda mediante nota dirigida al Representante de Corregimiento.  
(Fotos)
2. Copia cédula de identidad del dueño de la propiedad.
3. Copia de cédula del beneficiario.



4. Certificado de residencia del dueño de la propiedad.
5. Acta de entrega.
6. Informe socioeconómico.

**ARTÍCULO 31. REQUISITO PARA AYUDA SOCIAL, AYUDA ECONÓMICA, DONACIÓN DE BIEN U OTROS.**

1. Solicitud de ayuda mediante nota dirigida al Representante de Corregimiento. (Fotos).
2. Copia cédula de identidad del solicitante.
3. Copia de cédula del beneficiario.
4. Acta de entrega.
5. Informe socioeconómico.

**TÍTULO VI**

**DE LA PERIODICIDAD PARA OTORGAR AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA PERIODICIDAD**

**ARTÍCULO 32.** Se entregarán los beneficios asistenciales a un máximo de una ayuda al año por familia y se hará excepción con aquellas personas que presenten una situación especial, cuyo caso será evaluado a través de un informe socioeconómico. Se atenderá a la comunidad los días lunes en el horario que se establezca para tal fin.

**TÍTULO VII**

**DE LA LEGALIDAD DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES RECIBIDAS POR LOS BENEFICIARIOS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA LEGALIDAD**

**ARTÍCULO 33.** Facultase al Representante de Corregimiento para que, otorgue las donaciones y apoyos económicos con las facultades legales que la ley confiere, y teniendo en consideración la situación económica, otorgue ayuda económica por los montos establecidos en el artículo vigésimo cuarto de este Reglamento.

**ARTÍCULO 34.** La persona que reciba el beneficio económico o donación de bienes, no podrá regalar o vender la ayuda.

**TÍTULO VIII**

**DE LA NEGACIÓN A LAS AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES**

**CAPÍTULO I**



## DE LAS CAUSALES

**ARTÍCULO 35.** Se negará la entrega de la ayuda económica o donación de bienes, en los siguientes casos:

1. Cuando venda, regale o no utilice los bienes entregados por la Junta Comunal.
2. Cuando utilice la ayuda económica en un fin distinto al solicitado.
3. Cuando falsifique u omita información requerida en el informe socioeconómico en relación a los antecedentes de su situación social, económica o identificación.
4. Cuando se detecte que el solicitante no participa, colabora y contribuye en la solución de su problemática.
5. Por otras incompatibilidades o impropiedades contempladas en la Ley o en este Reglamento de Procedimiento.

## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO I

#### DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL USO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES DE BIENES A PERSONAS EN LA COMUNIDAD

**ARTÍCULO 36.** Este Reglamento será divulgado por la Administración, a todos los servidores públicos de la Junta Comunal Victoriano Lorenzo que estén directa e indirectamente con los procedimientos de ayudas económicas y donaciones de bienes, a ignorancia de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

#### CAPÍTULO II

#### OBLIGATORIEDAD

**ARTÍCULO 37.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos de la Junta Comunal Victoriano Lorenzo que estén directa e indirectamente con los procedimientos de ayudas económicas y donaciones de bienes.

#### CAPÍTULO III

#### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 38.** Este Reglamento podrá ser modificado. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por la Junta Directiva de la Junta Comunal Victoriano Lorenzo y serán comunicadas oficialmente mediante circular proveniente de la Administración.

#### CAPÍTULO IV

#### VIGENCIA DEL REGLAMENTO



**ARTÍCULO 39.** Este Reglamento comenzará a regir treinta días después de su promulgación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de dos mil veintidós

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en San Miguelito a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



**SHEYLA MARÍA GRAJALES GÁLVEZ**  
PRESIDENTE

**NELVA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA



**BASILIA LIONES**  
TESORERA



**DEMICY DE GRACIA**  
FISCAL



**ANABELA CARRILLO**  
VOCAL

